

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO

ESCUELA DE POSTGRADO



TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO

**La regulación del principio precautorio como principio rector en el dictado
de medidas de protección**

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

AUTORA:

Granda Fernández, Katherine Dora

Jurado Evaluador:

Presidente: Rebaza Martell, Alejandro Arturo

Secretaria: Rojas Guanilo, María Cecilia

Vocal: Carbajal Sánchez, Henry Armando

ASESORA:

TULA LUZ BENÍTES VÁSQUEZ

Código Orcid: <https://orcid.org/0000000286669236>

Trujillo – Perú

2023

LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	ciencialatina.org Fuente de Internet	2%
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo

Declaración de originalidad

Yo, Tula Luz Benites Vásquez, docente del Programa de Estudio Derecho o de Postgrado, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada **“LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCION”** autor Katherine Dora Granda Fernández, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 3%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 14 de Julio del 2023.
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y Fecha: Trujillo, 14 de Julio 2023.

BENITES VASQUEZ, TULA LUZ

GRANDA FERNANDEZ, KATHERIN DORA

Apellidos y nombres del asesor


Apellido y nombres del autor

DNI: 17927809

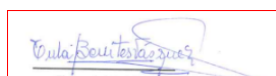
DNI: 18198952

ORCID 0000000286669236

FIRMA:



FIRMA



Firma del Colaborador

DEDICATORIA

A mi padre JUAN MANUEL GRANDA MENDOZA, quien desde el cielo me ilumina y cuida mi existir.

A mi madre LIDIA DORA FERNANDEZ GAMBOA, quien me enseñó a ser una mujer luchadora.

A mis hijos EMANUEL y BRANCO por ser mi fuente mi inspiración.

A VICTOR, por ser el amor de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi amiga Vanesa por ser la persona que me inquieto para emprender estos estudios superiores y me alentaba para no tirar la toalla.

A mis familiares, porque supieron entender mis ausencias, cuando no podía estar con ellos.

A mi hermano Juan Manuel, porque siempre me alienta a seguir adelante y ser cada vez más una mejor profesional.

A Víctor quien con su paciencia y apoyo pude cumplir con mis tareas encomendadas.

A mi amiguito Bruno quien compartió sus conocimientos conmigo y supo ser un buen guía y a mi colega doctorando Marco Tarrillo por su apoyo desinteresado.

RESUMEN

La presente tesis se intitula **“LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN”**, la cual tiene como finalidad que todos los operadores de justicia (PNP, Fiscalía y Poder Judicial) internalicen que dentro de su actuación en la atención en un caso referente a violencia contra una mujer o de los integrantes del grupo familiar, lo hagan con la debida diligencia que amerita estas situaciones, considerando principalmente al Principio Precautorio desde el primer momento en que cualquier persona presenta su denuncia ya sea víctima o no, lo cual requiere de toda la atención necesaria a través de medidas de protección oportunas e inmediatas, sin demora ni trámites formales que generen previamente demoras en su atención, optando con ello el empleo de brindar medidas que permitan su seguridad y protección inmediata con la finalidad de evitar fatalidades posteriores, ya que según se ha observado a través de las diferentes estadísticas e informes que cuando se omite la protección de las personas afectadas en hechos de violencia son propensas a sufrir de actos como el feminicidio, lo que aumenta considerablemente con el transcurso de los años. En la Ley N° 30364 el principio precautorio no forma parte de uno de los principios rectores, por lo cual se ve por necesario incluir dicho aspecto en la mencionada ley.

El problema planteado fue evaluado aplicando el método lógico deductivo y el especial, mientras que los métodos jurídicos practicados fueron el dogmático y hermenéutico. Las técnicas para recolectar los datos empleados fueron esencialmente dos: recopilación documental materializada y la observación y la encuesta. El resultado más relevante consiste en aseverar documentalmente y de forma cualitativa cuán importante es incorporar de manera legal que se realicen acciones preventivas con la final de enmendarse esta falencia que resulta ser imprescindible en el trabajo que se realiza para erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, por ser pretensiones de atención urgente, lo cual comprende los pedidos que realiza la víctima por la misma necesidad que requiere, así como su inmediatez y carácter

trascendente que se necesita para dar una pronta solución que termine o minimice los sentimientos frustrantes que propician las situaciones peligrosas en el caso de que se demore brindar medidas de protección eficaces, para ello es necesario realizar acciones rápidas dejando de lado la burocracia en las acciones que el proceso implique.

Palabras claves: Violencia, medidas de protección, principio precautorio.

ABSTRACT

This thesis is entitled "THE REGULATION OF THE PRECAUTIONARY PRINCIPLE AS A GUIDING PRINCIPLE IN THE DICTATION OF PROTECTION MEASURES", which is intended for all justice operators (PNP, Prosecutor's Office and the Judiciary) to internalize that within their actions in the attention in a case referring to violence against a woman or members of the family group, do so with the due diligence that these situations deserve, mainly considering the Precautionary Principle from the first moment in which any person files a complaint, whether they are a victim or not , which deserves all the necessary attention through timely and immediate protection measures, without delay or formal procedures that previously generate delays in their care, thus opting for the use of providing measures that allow their security and immediate protection with the purpose of avoid subsequent fatalities, since according to what has been observed through the different statistics and reports that When the protection of the people affected by acts of violence is omitted, they are prone to suffer from acts such as femicide, which increases considerably over the years. In Law No. 30364, the precautionary principle is not part of one of the guiding principles, for which reason it is necessary to include said aspect in the aforementioned law.

The problem posed was evaluated applying the deductive and special logical method, while the legal methods practiced were dogmatic and hermeneutic. The techniques to collect the data used were essentially two: materialized documentary collection and observation and survey. The most relevant result consists of documenting and qualitatively asserting how important it is to legally incorporate preventive actions in order to correct this shortcoming, which turns out to be essential in the work carried out to eradicate violence against women and men. family members, as they are claims for urgent attention, which includes the requests made by the victim for the same need that is required, as well as their immediacy and transcendent nature that is needed to provide a prompt solution that ends or minimizes the frustrating

feelings that promote dangerous situations in the event that it is delayed to provide effective protection measures, for this it is necessary to carry out quick actions, leaving aside the bureaucracy in the actions that the process implies.

Keywords: Violence, protection measures, precautionary principle.

INDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	8
INDICE.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	
1. Problema.....	12
1.1. Planteamiento o realidad problemática.....	12
1.2. Enunciado del problema.....	18
2. Hipótesis.....	18
3. Objetivos.....	18
3.1. Objetivo principal.....	18
3.2. Objetivos específicos.....	18
4. Justificación de la Investigación.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
I. Antecedentes.....	21
II. Marco teórico.....	29
1. Principios jurídicos y principios procesales.....	31
1.1. Principios jurídicos.....	31
1.1.1. Concepto: diversidad semántica.....	32
1.1.2. ¿Principios generales del Derecho o principios jurídicos?.....	33
1.2. Principios procesales.....	35
1.2.1. Construcción conceptual y funciones.....	36
1.2.2. Técnica e ideología en los principios procesales.....	39
2. El principio precautorio.....	43
2.1. Origen.....	43
2.2. Concepto.....	46
2.3. Naturaleza jurídica.....	46
2.4. Características.....	47
2.5. Desarrollo normativo.....	48
2.6. Desarrollo jurisprudencial.....	50

3. Medidas de protección.....	52
3.1. El proceso de tutela en los casos de violencia contra mujeres y su grupo familiar.....	52
3.2. Definición de medidas de protección.....	56
3.3. Características.....	57
3.4 Naturaleza jurídica.....	58
3.5. Finalidad.....	59
3.6. La tutela urgente, el grado de cognoscibilidad y el rol del juez en el dictado de medidas de protección.....	59
4. El Principio precautorio en el proceso de violencia.....	61
4.1. El T.U.O de Ley Nro. 30364 y sus principios rectores.....	61
4.2. El principio precautorio como principio fundamental para dictaminar las medidas protectoras.....	64
4.3. Principio precautorio dentro del marco normativo del T.U.O de la Ley Nro. 30364 y su reglamento.....	65
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	67
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	76
CAPÍTULO V: PROPUESTA.....	82
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS.....	97

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. Problema

1.1. Planteamiento del problema

A pesar de los esfuerzos por combatir la violencia contra la mujer, persisten desafíos significativos en la aplicación del principio precautorio como principio rector en la regulación y el dictado de medidas de protección. Esta realidad problemática se manifiesta de diversas formas, como la falta de enfoque preventivo; en donde a menudo, las respuestas a la violencia contra la mujer se centran en intervenciones reactivas, como la persecución penal y la atención a las víctimas después de que se haya producido la agresión. Existe una falta de enfoque preventivo que se base en el principio precautorio, el cual debería orientar la adopción de medidas anticipadas para evitar la violencia y proteger a las mujeres de manera proactiva. Asimismo, existe carencia de evaluación de riesgos; la aplicación del principio precautorio requiere la evaluación sistemática de los riesgos y la adopción de medidas proporcionales. Sin embargo, en muchos casos, no se lleva a cabo una evaluación adecuada de los riesgos específicos a los que se enfrentan las mujeres, lo que conduce a la implementación de medidas de protección insuficientes o inadecuadas. Además, hay incoherencia en las políticas y marcos legales, ya que existe una falta de coherencia y coordinación entre las diferentes políticas y marcos legales relacionados con la violencia contra la mujer. Esto puede dificultar la implementación efectiva del principio precautorio, ya que no hay una base sólida para la adopción de medidas de protección consistentes y coordinadas.

Por otro lado, existe insuficiente capacitación y sensibilización, ya que los profesionales encargados de aplicar el principio precautorio en la protección de las mujeres necesitan una formación adecuada y una mayor sensibilización sobre las dinámicas de la violencia de género y las medidas preventivas. La falta de capacitación puede resultar en la no identificación o subestimación de los riesgos, lo que afecta negativamente la protección de las mujeres.

También hay una escasa participación de las mujeres: la voz y la participación de las mujeres en la definición de las medidas de protección son fundamentales. Sin embargo, en muchos casos, se excluye o se da poca importancia a la participación de las mujeres y de las organizaciones que las representan en la toma de decisiones relacionadas con la regulación y las políticas de protección. Esto limita la efectividad y la pertinencia de las medidas adoptadas. Abordar esta realidad problemática requerirá un enfoque integral que promueva la prevención, la evaluación adecuada de riesgos, la coherencia de políticas y marcos legales, la capacitación y la sensibilización de los profesionales involucrados, así como la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones.

En el mundo, a través de los tiempos, se ha establecido que un problema recurrente en toda sociedad es la violencia ejercida contra la mujer y los miembros de la familia, es por ello que el contexto de violencia no es una mera circunstancia ni un acto aislado de cualquier cultura o país. Este tipo de violencia atenta directamente el enfoque intercultural si lo observamos desde una perspectiva global, ya que en algunos contextos se considera a la mujer como un sujeto intranscendente, de menos valor que el hombre, que no se le consideran con igual derecho u oportunidad por la brecha desigual que existe en la posición de poder en un grupo de individuos que emplean su fuerza física o psicológica y hasta coaccionaría, lo cual origina una afectación de la mujer en toda su etapa evolutiva ya que es criada e instruida bajo cánones conductuales de tolerancia y permisividad. Bajo esta misma perspectiva otras personas que sufren constantemente violencia por su condición disminuida, son las niñas, los niños y los adolescentes, asimismo los ancianos que presentan dificultades de movilidad, las personas que presentan algún tipo de necesidad especial o de discapacidad y que se encuentra dentro de un grupo familiar o en su entorno social próximo.

Es muy penoso observar que los actos de violencia van en aumento mundialmente y sobretodo resultante de una concepción machista pura,

llegando hasta la misoginia, lo cual repercute en la economía de las familias pues no permite que la mujer se desarrolle de manera personal o profesional, por la ignorancia de éstas sobre sus derechos o por su incapacidad para enfrentar a los abusos a la cual se encuentra sometida; todo esto como consecuencia de miles de años donde se evidenciaba la superioridad del varón tanto en la sociedad como en la familia. Según las estadísticas encontradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) un 42% de mujeres sufrieron de agresión de tipo físico y también las enmarcadas en el tipo sexual, así como el 38% de los feminicidios fueron realizados por sus compañeros sentimentales. Por otro lado, la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) estableció que en el 2018 137 mujeres (58%) murieron de manera diaria por parejas, ex parejas o algún familiar directo. Además, la OPS (Organización Panamericana de la Salud) señaló que una de tres fémimas en la región sufrió violencia física y sexual de su pareja durante un momento de su vida. En el Perú el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) reveló que las denuncias realizadas por hechos de violencia contra la mujer u otro familiar va en aumento con el transcurso de los años, en el año 2017 se levantaron 187,270 denuncias, en el año 2018 fueron más de 222 mil, en el 2019 se llegó a atender a una población de 180,000 y en el 2020 la cantidad superó las 500 mil denuncias, reportándose 132 feminicidios. Estos datos infieren que la violencia afecta tanto la integridad física y psicológica de la víctima, lo cual forma parte de la preocupación de todo Estado y se constituye por ende un asunto público que debe de ser atendido debido a las graves consecuencias que esto conlleva y que atentan contra la vida, la integridad y la dignidad de toda persona, así como su libre desarrollo social y personal y de vivir de manera pacífica planificándose o realizando una proyección familiar y no alejarse de ellos, es por ello que el principio de protección a la víctima resulta ser necesario de ser planteado y considerado en cualquier contexto social.

Los hechos de violencia bajo cualquier circunstancia y en especial en las mujeres y los miembros del grupo familiar deben de ser rechazados totalmente,

es por ello que diferentes grupos privados y públicos, figuras representativas y ciudadanía en general, sin considerar su profesión o cargo, contribuyen arduamente desde hace años la ayuda fraterna a las personas que sufren de este tipo de repudiables actos, construyendo diversas maneras para atenderlas y resguardarlas con el fin de mitigar el riesgo a los cuales las víctimas se enfrentan diariamente en su entorno.

En el Perú se tomó como iniciativa en la lucha contra la violencia promulgando la Ley Nro. 26260, la cual indicaba que los actos violentos se efectuaban en el entorno de la familia, en la mencionada ley solo se incidía en el rechazo de los actos agresivos que se ocasionaban entre las personas que conformaban una misma familia sin proteger a la violencia que la mujer pueda ser sometida fuera de ese contexto. Ya con la Ley Nro. 30364 se precisa que los actos violentos a los cuales la mujer era sometida no solamente era en un ambiente doméstico o privado (realizado en su propio hogar), sino que además puede ser realizado en otro lugar público (comunidad) o por algún funcionario público, sin tener como consideración el ámbito dónde se presente, evidenciando con ello que ya se admitía que la violencia se suscitaba en diferentes lugares, en especial cuando se encontraban vulnerables, elaborando para ello normas aplicadas multisectorialmente para prevenir, atender y proteger a las víctimas, así como resarcir el daño realizado y generar el arresto, el proceso y la rehabilitación de las personas que agredieron.

Debido a lo anteriormente expuesto es importante considerar que se debe de determinar y precisar que tipos de actos violentos existen dentro de la categorización ya establecida (física, psicológica, sexual y económica o patrimonial) ya que con ello se realizaría un trabajo conjunto entre los operadores judiciales y la Policía Nacional del Perú para intervenir inmediatamente con la sola sospecha o amenaza de que va a ocurrir un acto violento, como lo infieren algunos principios internacionales elaborados en la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los que sirven de base para toda

legislación gubernamental. Debido a ello el 01 de mayo en el año 2018, en La Libertad se implementó el primer Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, con la finalidad de erradicar la violencia según lo propuesto en la Ley Nro. 30364 y las normas nacionales e internacionales, las cuales ya establecieron diversas políticas basadas en la ley, siendo que es el magistrado quien determina si se dan las condiciones de protección a las víctimas verificando primero si están bajo la tutela, si los actos que se denuncian se circunscriben en la tipología de violencia según la ley, estableciendo con ello si puede volver a ocurrir el hecho violento a la víctima por parte del supuesto agresor, vulnerando sus derechos fundamentales y posicionándolo en una situación de riesgo grave, propiciando con ello que la persona agredida vuelva a su vida cotidiana realizando las actividades con normalidad. Para ello se emplea una ficha valorativa (leve, moderado, severo) del riesgo con la finalidad de estimar la posibilidad y la visibilidad de algún peligro en que la víctima se encuentre expuesta, con esto se puede estimar el aporte que puede contribuir en la determinación de los magistrados en la toma de medidas protectoras según los actos realizados. Como en algunas situaciones el relato brindado por las personas que fueron agredidas no es congruente entre el hecho suscitado con la denuncia realizada (sobretudo el tipo de violencia registrada), este instrumento es de vital importancia para que el juez recurra y realice la correspondiente imputación, empleando su experticia y las normas tanto nacionales como internacionales, así se garantiza que el proceso presente el principio preventivo.

Mediante el Módulo implementado los operadores de justicia pretenden que se reduzca y utópicamente pensar que se eliminarán los actos violentos que se presentan en el seno familiar en diferentes lugares del Perú, tomando como punto de partida la valoración del peligro en el que la víctima se expone y con ello expedir la protección correspondiente que resulte ser oportuna, empleando con ello el conocido principio de intervención que resulte ser inmediato y oportuno frente a todo riesgo que ha sido ya identificado antes. Gracias a esto se puede considerar que, ante la simple sospecha de peligro por un hecho

violento como consecuencia del relato de la víctima, sin que medie de por medio prueba alguna al supuesto agresor, un juez proceda de oficio a brindar la debida protección o medida cautelar correspondiente.

Pero como es bien sabido, esto aún no se puede ejecutar debido a que el principio precautorio no está contemplado en la Ley Nro. 30364, lo cual conlleva regularlo de manera inmediata ya que los órganos judiciales en su mayoría anulan o revocan las acciones de protección brindadas a las víctimas para que se sientan seguras de posteriores ataques, dichas revocatorias son fundamentadas por los operadores de justicia considerando que no poseen suficientes medios probatorios del hecho mismo, por lo que se debe recurrir a otros instrumentos como pericias psicológicas y las anteriormente mencionadas fichas de valoración de riesgos de las personas que han sido sometidas a actos violentos para que sean incluidos en segunda instancia como prueba, con lo cual no se contaba anteriormente al momento de analizar los hechos, que inclinen la balanza en la determinación de la categoría de responsable de la persona que agrede y no considerarla como presunto o supuesto agresor. La misma percepción halladas en las víctimas muestran como consecuencia el sentimiento de indefensión a las que se encuentran expuestas por no contar con la debida protección ante sus agresores, son ellas mismas las que tienen que velar por su seguridad para resguardarse de cualquier evento o situación problemática que atente o amenace con su integridad física, psicológica, sexual o económica.

Silva (2011), quien ha referido en el expediente N° 5098-2017-93-1601-JR-FC-02, en el resoluto número dos, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del distrito de La Libertad, que las medidas de protección son de tutela personal, se orientan con el fin de proteger a aquellas personas que se hallan inseguras frente a las agresiones físicas y psicológicas, o requieran de algún tipo de tutela por encontrarse pasando por causas particulares. Precisa que los individuos que son objeto de protección son

aquellas que se encuentran señaladas en la ley y se tiene en cuenta su vulnerabilidad que pueda presentar o si requieren de una atención especial.

1.2. Enunciado del problema

¿Es necesario la incorporación del Principio Precautorio en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364, como un séptimo principio, para establecer que las medidas que se adopten protejan a las víctimas de hechos de violencia?

2. Hipótesis

Es necesario incorporar explícitamente el Principio Precautorio en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364, como séptimo principio, para establecer que las medidas que se adopten protejan a las víctimas de hechos de violencia ya que contribuiría como base legal y de referencia en las acciones tutelares que de adoptarían contingentemente como atención de las víctimas y salvaguardar su integridad con la finalidad de precaver posibles daños que sean irreparables.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Analizar la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en el contexto de la Ley Nro. 30364 para el otorgamiento de las medidas de protección de las víctimas de hechos de violencia.

3.2. Objetivos Específicos

- a) Evaluar la inclusión explícita del Principio Precautorio en la Ley Nro. 30364 y su alcance en el dictado de las medidas de protección a favor de las víctimas de hechos de violencia.
- b) Analizar estudios de casos y jurisprudencia relevantes para evaluar la efectividad y los resultados de la aplicación del Principio Precautorio en las medidas de protección a favor de las víctimas en hechos de violencia.

- c) Elaborar una propuesta sobre un proyecto de ley, en donde se incorpore en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364 como el séptimo principio, denominado “Principio Precautorio”.

4. Justificación de la Investigación

4.1. Justificación teórica

La incorporación del Principio Precautorio en el marco legal tiene una base teórica sólida respaldada por la literatura científica y jurídica. El análisis teórico permite explorar los fundamentos conceptuales del Principio Precautorio, su evolución histórica y su aplicación en contextos similares a nivel nacional e internacional. Esto proporciona una base teórica sólida para comprender la relevancia del Principio Precautorio en el ámbito de la protección de las víctimas de hechos de violencia.

4.2. Justificación práctica

La existencia de casos y situaciones concretas de violencia demuestra la necesidad de establecer medidas de protección efectivas para las víctimas. El análisis práctico permite examinar y evaluar cómo el Principio Precautorio puede ser aplicado de manera concreta en el contexto de la Ley Nro. 30364. Esto se traduce en una comprensión más clara de cómo el Principio Precautorio puede contribuir a mejorar las medidas de protección existentes y a prevenir daños futuros.

4.3. Justificación jurídica

La Ley Nro. 30364 tiene como objetivo proteger a las víctimas de hechos de violencia y establece principios fundamentales para ello. La justificación jurídica se basa en la necesidad de evaluar si la incorporación del Principio Precautorio en esta ley es coherente con el marco legal existente y si fortalece los mecanismos de protección de las víctimas. Esto implica analizar cómo el Principio Precautorio se alinea con los derechos y las obligaciones establecidos en la legislación vigente, así como con los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos.

4.4. Justificación metodológica

La investigación y el análisis requieren de un enfoque metodológico sólido para garantizar la validez y la confiabilidad de los resultados. La justificación metodológica se basa en la necesidad de seleccionar y aplicar los métodos de investigación adecuados para abordar los objetivos del estudio. Esto incluye la identificación de fuentes de información relevantes, la recolección y el análisis de datos de manera precisa, así como la adopción de enfoques rigurosos para la interpretación de los hallazgos. Esta justificación metodológica sólida asegurará la robustez de los resultados obtenidos y permitirá realizar conclusiones fundamentadas.

En resumen, la justificación teórica, práctica, jurídica y metodológica de este estudio se basa en la necesidad de fundamentar y evaluar la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio como el séptimo principio en el contexto de la Ley Nro. 30364. Esto implica comprender los fundamentos teóricos del Principio Precautorio, evaluar su aplicabilidad práctica, analizar su coherencia con el marco jurídico existente y utilizar un enfoque metodológico riguroso para obtener resultados válidos y confiables.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

La conceptualización de precaución inicialmente fue determinada para el uso de la preservación del medio ambiente y posteriormente se extendió al uso aplicado en cualquier persona sobre la posibilidad de que sea sujeto de algún tipo de peligro con consecuencias fatales que le ocasione un daño sea grave sin posibilidad de ser revertido y que es propiciado por la conducta de otra persona. Es ya desde el siglo XVII que se genera y se adopta este tipo de política medio ambiental, es por ello que tenemos los siguientes antecedentes:

En Londres (1987) se realizó la “Segunda Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte”, en donde se ampararon a través de una declaración donde establecieron la imperiosa urgencia de implantar acciones de prevención especializadas para brindar protección al mencionado mar y establecer las consecuencias que generan algún tipo de componente peligroso a las que se encuentre sometido. Se tomaron acciones que fiscalizaron las dichas sustancias, aun cuando no existía a ciencia cierta la relación que existía entre las consecuencias de la descarga de las sustancias peligrosas en el mar del norte con los efectos nocivos que podrían causar.

Por otro lado, en Brasil (1992), específicamente en la ciudad de Río de Janeiro, a través de la Declaración realizado sobre el medio ambiente y el desarrollo, fue admitida por la Conferencia de la ONU en donde se determinó el Principio Precautorio bajo el siguiente precepto:

Principio 15: Con el fin de brindar protección al medio ambiente, todo Estado deberá emplear de manera amplia el criterio de precaución acorde según sus propias capacidades. Si existiera el riesgo de perjuicio de manera grave e invariable, la falta de comprobación científica no se empleará en la justificación que se posponga el adoptar determinaciones

de manera enérgica basadas en el precio que se tiene al detener el deterioro del ecosistema.

En cuanto al derecho comunitario en Europa, su artículo 174 del Tratado de la Unión Europea en la sección 2º se consideró que las políticas públicas respecto al medio ambiente deben de tener como finalidad lograr un alto nivel en la seguridad y protección considerando para ello la biodiversidad en todas las regiones de cada territorio. Debe basarse en el principio de acción preventiva o precaución, en el principio de la debida rectificación del perjuicio que se haya cometido al medio ambiente, partiendo de que quien realiza la contaminación debe pagar por los daños ocasionados.

Finalmente en cuanto al principio precautorio en la legislación peruana, fue codificado de forma parecida a la mencionada Declaración de Río de 1992, el cual se halla regulado en la Ley General del Medio Ambiente – Ley Nro. 28611 - artículo VII del T.P. que señala en concreto que frente a la existencia de severo peligro o que resulte irreparable, no se requiere la presencia de la convicción absoluta que se va a suscitar el mismo y que se justifique en base a ello a fin de que adopten acciones concretas y eficaces para lograr frenar la degradación del ambiente. Pues, se busca que todas las entidades estatales apliquen los principios de precaución acorde a sus competencias, en el caso de identificar detrimento irremediable, para la prole presente y futura, debiendo actuar de forma oportuna porque de no hacerlo se puede tornar en insalvable.

En el D.S. N° 002-2018-MIMP se determina aprobar el Reglamento de la Ley N° 30466, recogiendo el artículo 3 literal k), el cual señala que en el principio precautorio las autoridades ya sean públicas y privadas deben de brindar las garantías correspondientes para que se genere el bienestar integral y el desarrollo de manera integral de todos las niñas, los niños y los adolescentes toda vez que se presente la mera sospecha de que algún tipo de conducta generen situaciones de riesgo, no mediando de por medio evidencia que lo pruebe.

II. ANTECEDENTES INTERNACIONALES Y NACIONALES

Debido al incremento de esta problemática social global, una serie de investigaciones han aparecido en distintos ámbitos internacionales, nacionales y locales que intentan examinarlo desde diferentes ángulos.

En la arena Internacional, Sancho (2016), realizó un estudio sobre “la prevención como herramienta de violencia de género”, donde se decidió establecer la mejor evidencia de intervenciones en la prevención de la violencia en problemas de género; realizaron investigaciones sistemáticas en literatura desde julio de 2015 hasta marzo de 2016 según datos encontrados, obteniendo como resultado que la violencia de género constituye un agudo problema de salud pública causada por la brecha desigual que existe en la sociedad proveniente de tiempos pasados, por lo cual se debe encontrar la manera de cambiar el pensamiento social en todos los grupos sociales y promover los actos preventivos que ayuden a la reducción de las incidencias violentas. Es por ese emotivo que es muy importante que exista un sistema sanitario en donde los diferentes profesionales estén capacitados para brindar una óptima acción asistencial (brindando información que permita educar); asimismo, su repercusión debe alcanzarse en la prevención primaria en todo ámbito, con la finalidad de eliminar la violencia contra la mujer, ya que en las acciones preventivas secundarias no se logra dicha erradicación. Se hace mención a manera ejemplar las acciones realizadas por España con los adolescentes, ya que se considera que se inicia la etapa de iniciación de las relaciones sentimentales y es en este grupo que se está alcanzando una notable disminución estadísticamente hablando, empleando para ello conceptos valorativos como la igualdad y el respeto.

Por otro lado, Rodembruch (2015) realizó la investigación “La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España” en donde se brindan las siguientes conclusiones: la conceptualización de los sujetos que son vulnerables de hechos de violencia es impreciso lo cual conlleva a

elaborar adecuados proyectos, debido a ello en lo que se refiere a Teoría del Derecho, de los DDHH y el Penal se pretende realizar una definición y materialización de los procesos a realizar para que se brinden las acciones que protejan a las víctimas y que por su naturaleza se encuentran sujetos de derechos. También se evidencia que no hay suficientes datos o estadísticas con la necesaria confiabilidad sobre el tema estudiado para poder realizar una adecuada conceptualización. Finalmente establece que es en el seno de los grupos familiares donde las personas se encuentran con mayor vulnerabilidad para sufrir de cualquier tipo de acto violento ya que se encuentran en un grupo cerrado (el cual es íntimo y privado), lo cual se contrapone a la función protectora por naturaleza la familia debe de brindar y la seguridad que debe de primar, pero por el contrario se llegan a realizar actos que atentan contra su integridad y hasta la comisión de actos feminicidas que alteran la tranquilidad.

Otro estudio es el realizado por Díaz (2015) el cual se titula “Violencia intrafamiliar y factores de riesgo en mujeres afrodescendientes de la ciudad de Cartagena” en donde se pretendió realizar una evaluación relacional entre las variables de estudio, en donde se concluyó que se intentó establecer los elementos sociodemográficos, la presencia de actos violentos, el uso del poder abusivo y su carencia a la sensibilidad (empleando para ello el cuestionario Norvold) estableciendo el origen y situaciones de riesgo involucrados, a través de acciones violentas ya suscitadas, la funcionalidad familiar, el rol que se tiene en ella y el consumo elevado de sustancias nocivas para la salud). Por otro lado se estableció que en Colombia se trata de fortalecer las redes sociales que trabajan en obtener el bienestar integral de las féminas ante hechos de violencia, propiciando que realicen la denuncia respectiva para que se les otorgue las adecuadas medidas protectora y el cuidado que se necesita, adicional a ello que se brinde un trabajo psicosocial que favorezca a las víctimas con la finalidad de fortalecer su autoestima, su autopercepción y volver a realizar sus actividades con metas claras que beneficien su futuro, ya que la violencia es un flagelo que se encuentra oculta socialmente por diversas circunstancias y causas. Finalmente este estudio buscó elaborar acciones de intervención que se orientaron a establecer los motivos que ocasionan los hechos violentos en el ambiente familiar y propicia el riesgo en sus

miembros, por lo cual recomendaron que se obtenga un instrumento que permita determinar de manera previa la valoración del riesgo a los cuales las mujeres pueden ser víctimas y así poder intervenir de manera oportuna e inmediata brindando la protección debida y que resalte además la confiabilidad de la herramienta NorAQ empleada en el estudio a fin de uniformizar los tipo de violencia que existen en el entorno social y su realidad.

En el ámbito nacional se resalta el estudio realizado por Pedreschi (2017) el cual se titula “Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao”, en donde se plantea como principal problema de estudio establecer la influencia de la ficha de valoración del riesgo de los hechos de violencia que suceden en el seno de las familias víctimas de violencia y las medidas adoptadas para protegerlos según los datos encontrados en dicho instrumento en la Provincia Constitucional del Callao, empleando para ello el método cualitativo, lo cual arrojó la siguiente información: el instrumento analizado presenta interrogantes que se relacionan con los hechos de violencia suscitados en los casos, y la información es completada por los agentes policiales que recepcionan de las víctimas las respectivas denuncias y tienen el objetivo de realizar una estimación sobre los daños que se ocasionaron en las víctimas. Para poder establecer las medidas de protección es necesario tener la ficha de valoración de riesgo llenado por la autoridad correspondiente, el certificado emitido por un médico legal autorizado, el protocolo de la pericia psicológica, la propia manifestación de la persona agredida, así como evidencias adicionales como videos, audios, mensajes, etc. En la realidad no se considera indispensable presentar la ficha de valoración de riesgo, pero sí debe de ser aplicada.

Otra investigación es la realizada por Otiniano (2016), la cual se titula “Pautas para una eficaz regulación del principio precautorio en el Derecho peruano desde la experiencia del derecho comunitario europeo”, presenta como problema del estudio el establecer si el principio precautorio se constituye como un acto obligado o una simple recomendación en orden jurídico nacional, empleando para

ello una investigación de tipo aplicada, concluyendo lo siguiente: El principio de precaución es un instrumento muy importante para salvaguardar la salud pública, el medio ambiente y el cuidado de toda persona, la cual debe de precisar y demostrar que no existe la mínima probabilidad de que sucederá algún tipo de riesgo o daño para su integridad. Algunos países ya tienen contenida en sus normas legales el principio de precaución obligando y no recomendando, ya que con ello se pretende erradicar los actos violentos y las consecuencias fatales o irreversibles que puedan suceder, sobretodo es el Estado el primero que se encuentra obligado a brindar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de sus servidores públicos. Finalmente asevera que el principio precautorio es una norma consuetudinaria ya que no constituye parte de una normativa convencional.

Por otro lado, el estudio realizado por Arraga (2014) titulado “El principio precautorio en relación a la protección del medio ambiente en el marco de la legislación ambiental peruana” realizado en Ancash, presenta como problemática establecer las dificultades presentadas para comprender y aplicar el principio precautorio en la normativa del Perú la cual se encuentra orientada como bien se conoce a la protección del medio ambiente, empleando para ello una investigación de tipo dogmática, estableciendo las siguientes conclusiones: se recogió de manera primigenia al principio de precaución como un acto enmarcado al medio ambiente, el cual se orientaba a prevenir la ocurrencia de actos que pongan en riesgo su cuidado a través de diversos actos que se puedan repetir de manera constante y tengan una consecuencia irreversible, considerando como perspectiva ecológica a la que se contrapone al riesgo y una perspectiva materialista a las que se encuentran inclinadas hacia el peligro. Finalmente establece que es necesario realizar una protección ante la presencia de los indicios que se determinen razonablemente, así como la consecuencia irreparable para con ello evitar posibles repercusiones o reiteradas exposiciones al peligro y lograr reducir los niveles de riesgo presente, promoviendo no solo esto desde la gestión ambiental sino desde otras aristas de la gestión pública.

Un siguiente antecedente indirecto es la investigación realizada por Ramírez (2019) el cual se titula “Reconocimiento del principio precautorio en los procesos de violencia contra la mujer y contra miembros del grupo familiar” y donde se elevan las siguientes conclusiones: la violencia familiar constituye un gran problema en la sociedad, según los datos encontrados históricamente generaron que se derogue la ley Nro. 26260 para generar la ley Nro. 30364, ya que la primera se consideró contener procesos infructuosos y ordinarios ya que no se habían elaborado bajo las condiciones de los acuerdos y las convenciones internacionales, pero la nueva ley cumple con lo establecido y permite que los aparatos gubernamentales realicen acciones diligentes y oportunas, para poder defender a las personas que son víctimas de la violencia y los derechos que los amparan, brindando acciones preventivas y protectoras según los riesgos a los cuales son sujetos, que permitan que los agredidos se recuperen y se reoriente a que el vínculo entre los miembros de la familia se recomponga. Este principio de precaución es adoptado por parte del Tribunal Constitucional fundamentalmente para brindar la protección en cuanto al medio ambiente y la salud, exigiendo una inmediata respuesta en su atención cuando existe el mínimo indicio de la presencia de un daño irreparable de cualquier derecho primordial sin que sea necesaria la certeza. De igual manera se presenta en los casos donde se suscitan hechos de violencia que atentan contra el derecho de familia por lo que urge aplicar medidas tutelares que exijan todos los indicadores suficientes que existen hechos violentos en el grupo familiar y establecer su grado de peligrosidad para sus miembros.

En la investigación realizada por Ledesma (2017) titulada “La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar”, se pretendió establecer el grado de importancia de las intervenciones realizadas para brindar protección que se llegaron a dictaminar como parte de un proceso en donde se establecieron actos de violencia familiar, además de precisar en qué se difiere con las medidas anticipadas y qué debe realizarse para tramitar su vigencia. De esto se arrojaron estas conclusiones: las medidas adoptadas para proteger tienen un carácter tuitivo que no se encuentran bajo condición de ningún tiempo determinado sino más bien

por el resultado que se obtenga de ello, por otro lado, las medidas anticipadas tienden a buscar lograr que el resultado dado por la sentencia sea eficaz sin considerar el principio precautorio. Asimismo, se establece que la norma presenta como principio rector la oralidad y sencillez, lo cual infiere que el proceso de hechos de violencia debe desterrar los aspectos formales, postulando que la validación de las medidas precautorias se tramita bajo un proceso no contencioso, considerando que exista o no la situación de peligro para las víctimas de violencia.

Finalmente, como último antecedente se encuentra la investigación realizada por **Bermúdez (2015)**, titulado “La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano”, determinó las siguientes precisiones: los hechos violentos siempre se han presentado en el transcurso de la historia, pero es reciente el actuar de los diferentes gobiernos que se encuentran preocupados por la atención de dicho problema, elaborando para ello normas legales con la finalidad que brinden medidas protectoras para las mujeres que son sujetas de violencia en el transcurso de su vida, también sobre la intensa búsqueda de la igualdad, del sentimiento de paz y del constante desarrollo en todo ámbito, debido a los pensamientos machistas y los constantes abusos a las que son sometidas por considerarse como débiles frente a la idea de superioridad de los varones que piensan que las mujeres son parte de su propiedad comparadas con simples objetos. Debido a ello las políticas públicas que se realizan emplean la atención al proceso en rehabilitar el bienestar integral de la víctima la cual trata de luchar contra la violencia considerada también como “doméstica” anteriormente y que cambió a violencia familiar, pero que en la actualidad se determinó como “violencia contra la mujer en el seno familiar” brindando con ello normas que brinden la debida protección, que difundan también sobre los derechos con los que las víctimas cuentan para combatir esta problemática y también encontrar los mecanismos que permitan sensibilizar los estamentos gubernamentales y su actuar.

II.- MARCO TEÓRICO

Respecto a la tutela de urgencia es importante en los procesos que se realizan en actos donde se presentan violencia familiar, ya que se adopta una necesaria decisión de índole judicial que sea inmediata para amparar los principales derechos que se encuentran afectados en las personas que sufren de violencia, tales como el derecho a la integridad, a la salud, en ocasiones a la vida, a su libre desarrollo de la personalidad, el desenvolverse en un mundo libre de todo tipo de violencia, etc. Es evidente pues, que cuando se adopta una decisión emitida por un juez bajo estos contextos con la simple sospecha de la existencia del peligro para las víctimas. Así el principio precautorio constituye muy importante en cuanto al rol que desempeña para poder dictaminar las medidas de prevención sin mediar de por medio evidencia alguna sino la simple sospecha de que se encuentra en situación de riesgo.

Por otro lado, la Teoría de los Principios está referida a aquella denominación teórica que resulta tener coherencia y ser autosuficiente para explicar su propia naturaleza y determinar relevancia de los principios que se reglamenten. Con ello se entiende que son los principios fundamentalmente el pilar de la creación de las normas, del planteamiento de políticas públicas y de procesos para realizar en adecuado ordenamiento jurídico. Estos pueden ser de forma implícita, pero de preferencia es mejor que se den de manera taxativa en la norma regulando así su ámbito con la finalidad de eludir que se use arbitrariamente.

En cuanto a la concepción de lo que constituye violencia de género sería el acto, falta u omisión realizado contra una persona del sexo femenino a lo largo de su vida, esto referido a la violencia que aparece cuando la mujer incumple algún estereotipo que la sociedad le asigna a su género, que conlleva a que se le discrimine e imposibilite de ejercer sus propios derechos como persona, así como de su libertad de manera equivalente al hombre. Se entiende por este tipo de violencia que la acción que se realiza en contra de la mujer es que la misma cultura ha incidido en el pensamiento de la persona que agrede orientado a dominar a las mujeres y a las personas que contravengan el orden de las cosas,

dichas concepciones son extendidas a través de diferentes estratos ya sea el económico, el étnico o social, entre otros.

Referente a la violencia que se ejerce contra los integrantes que pertenecen al grupo familiar se puede conceptualizar como lo indica el art. 6 del T.U.O. de la Ley Nro. 30364, el cual establece que se tienen algunas condiciones para ser considerado este tipo de violencia, como debe de ser vertical, gradual y progresivo, esto quiere decir que la persona agredida presenta una conducta sumisa permanentemente, llegando incluso a la propia anulación de su voluntad bajo una figura que represente autoridad, y estos actos ocurren de manera continua, incrementándose con el tiempo llegando incluso a ocasionar su muerte, lo cual lo ubica en una situación de riesgo y de vulneración.

Respecto a la conceptualización de violencia contra los demás integrantes del grupo familiar se puede encontrar inmerso en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley Nro. 30364, en donde se tiene en cuenta lo previsto en el axioma penal la cual ha precisado algunos requisitos, tales como: la verticalidad, la sumisión de la persona agraviada de forma permanente inmerso en la anulación de su propia voluntad como un acto discriminatorio que involucre la adaptación a figuras autoritarias en la víctima que le haga sentir en alguna medida inferior de manera periódica y constante, la gradualidad y progresión en que los actos de violencia se suscitan y se incrementen incidiendo hasta la muerte como consecuencia ubicándolo en una situación de vulnerabilidad innegable.

El principio precautorio

Este principio tiene por finalidad tomar las acciones correspondientes para brindar protección a las personas a manera de precaución, de manera cautelar, en base a posibles situaciones peligrosas que le ocasionen algún tipo de daño grave que no pueda subsanarse, llegando incluso a ser irreparable. Dicho principio encaja de manera perfecta en los casos de tipo violento según lo que la ley busca, ya que su proceso pretende encontrar un rápido cese de la violencia y así brindar resguardo al bienestar integral de la persona que es sujeta de agresión, brindando el correspondiente cuidado que amerite.

1. Principios jurídicos y principios procesales

1.1.Principios jurídicos

Desde hace muchos años los principios jurídicos aparecen significativamente en argumentos filosóficos y teóricos en el campo del Derecho, como lo señala Atienza y Ruiz Manero quienes encontraron en una de las obras de Dworkin que el positivismo jurídico de Hart es considerado de gran relevancia pues inicia el cuestionamiento que debate acerca del principio de los ordenamientos jurídicos, pero este aspecto no es nuevo ya que se conoce que en los principios generales del Derecho antes del siglo XX se plasmaron en muchas normas. Según la evolución de las conceptualizaciones primigenias del Derecho se toma en cuenta al discurso no resuelto que hay sobre el pensamiento positivista y el carácter reivindicativo del iusnaturalismo, referente a los supuestos e ideas que hay respecto al distanciamiento existente entre lo que es la moral, el derecho y lo político.

Por otro lado, Sanchís manifiesta que en la actualidad el aspecto doctrinal de los principios tiene la intención de otorgar a la parte legislativa la seguridad de que existe una acción participativa con el control debido y no parcial o autoritario, ya que resulta muy importante remarcar que se pretende reducir el poder de los legisladores a través de los principios constitucionales. La presencia de los principios es entendida como re direccionar el pensamiento desde una rigidez normativa a pensar en los valores que forman parte de un orden, generando con ello una hermenéutica pura y coherente con la normatividad, en concordancia con el pensamiento jurídico de quien realiza su interpretación. Esto genera que se relacionen además otros temas teóricos y filosóficos en el Derecho que dan pie a la relación que tiene con la argumentación jurídica.

1.1.1. Concepto: diversidad semántica

Prieto señala que actualmente no existe dudas sobre lo poderoso que resultan ser los principios en cuanto a su obligatoriedad, pues son reconocidos con un alto índice, pero la controversia se presenta cuando se analiza “su identidad dentro del sistema normativo”, pues posee una particular caracterización en su gramática que hace diferente a una norma. Otros estudiosos se preocuparon por el significado del principio concluyendo que no existe algo que evidencie algún tipo de coincidencia; en el caso de Atienza y Ruiz Manero hallaron diferentes usos para emplearlo, generalmente con ciertas conceptualizaciones asociadas con el aspecto jurídico, considerando al “Principio” como una norma genérica pues intenta regular alguna situación que tiene peculiaridades generales; otra uso es que es redactado con palabras que resultan ser vagas de manera particular; y también cuando da una determinada orden u obliga a realizar un acto específico.

Desde la perspectiva externa que se pueda concebir de los diversos significados del término “Principio” algunos denotan que parece necesario prescindir del constructo hipotético para que sea el significado designado el tomado en cuenta para definirlo, ya que crea discusión el empleo que propicia a argumentos falaces generando polémica. La ambigüedad de este concepto es siempre una de las dificultades que se presentan para los que consideran que los principios jurídicos son piezas fundamentales en el ordenamiento normativo. Es muy probable que esto radique en el descredito de los principios usuales del Derecho, ya que arremetía directamente en su rechazo al no poder determinar de dónde provenían y a qué se referían lo que ocasionaba un cuestionamiento tanto en su vinculación como en su poder normativo; pero esto no logró debilitar la exigencia de emplear proposiciones que otorguen una flexibilidad de la dureza de las normas, permitiendo que esto influya en el orden dirigido a la razón de la persona que lo interpreta.

1.1.2. ¿Principios generales del Derecho o principios jurídicos?

Cabe inferir que los mismos, estén formulados desde una óptica u orientación determinada, se encuentran constituidos como uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico, que pretende realizar una explicación y orientación de lo que sigue, que lo distingue exclusivamente como consecuencia de una historia elaborada por el principio de *hominum causa* (hecha por y para los hombres) el cual ha sido mejorado progresivamente gracias a los mismos juristas. Esto implica un sistema en evolución, que se ha visto marcado en el transcurso del tiempo y, sobre lo dicho, ha generado un avance hacia nuevos espacios de fijación y de un derecho estable mediante el equilibrio jurídico, por parte de los magistrados, pero este aspecto a su vez infiere dificultades que son difíciles de desafiar en el presente análisis. Lo real es que todos los principios son obtenidos de la práctica legal, del derecho, que constituye una expresión propia de la cultura humana, y los principios son una enunciación a manera general de los mismos derechos. Constituye por ende una labor primordial para todo jurista poder identificar y ayudar en la sistematización de principios, de la jurisprudencia que Bartolo denominó “*civilis sapientia*”, la cual es comparada con aspectos metafísicos y teológicos.

Resulta transcendental pues determinar la función o funciones de las reglas o máximas, aunque se considera mucho más relevante el método de la lógica y la empleabilidad de la técnica de la ciencia del derecho (*iurisprudentia*), al aplicar las *regulae* o *maximae*, o dichos principios. La teoría del derecho moderno no expresa aquellos principios jurídicos que se incorporan en cada ordenamiento, sólo son precisados por los dogmas jurídicos que están relacionados con el orden investigado; no obstante, algunos de los principios hallan sus bases en la legalidad. A su vez no se informan qué principios deberían ser, ya que correspondería a la filosofía de la justicia como lo señala Ferrajoli

(2007), quien precisa la relevancia de una base que garantice que el propio derecho brinde ofrezca la solución a las contradicciones y vacíos legales existentes en el derecho vigente referido a su patrón estatuario, este tipo de teoría brindaría un rediseño en el ámbito público sobre las garantías de aquellos derechos que son primordiales a todo ser humano y que son elaborados por dicha pauta para así llegar a una reflexión de los rasgos usuales a nivel estatal y legalista, tanto del aspecto positivo jurídico como del empleo del constitucionalismo y de la democracia; para moldearlas a las nuevas esferas extra y supra estatales, en los nuevos poderes y las nuevas anomalías con sus correspondientes enmiendas y salvaguardas. Es pues labor del jurista; como parte primordial de su función “sacerdote del ars iuris”.

Constituye referencialmente un centro del principio del derecho de obligaciones para alcanzar en un proceso el aspecto armónico del derecho en América Latina el realizar una identificación, sistematización elaboración del contenido y establecer su alcance, con la guía de importantes juristas de diferentes lugares de la región. Esta labor se fue desarrollando con anterioridad, en donde se relacionaban con los aspectos que el contrato obligaba, pero fundamentalmente la tarea concerniente a este ámbito tiene que ver con la labor realizada de manera ardua logrando buenos resultados por un grupo a parte constituido por docentes de Latinoamérica que tienen mucho prestigio, los cuales desarrollaron los llamados Principios Latinoamericanos de Derechos de los Contratos (PLDC), no teniendo la idea de construir algo innovador frente a otros métodos ya existentes, pues se propusieron nuevos criterios bajo la realidad presente en Latinoamérica, en cuanto a la formación, el incumplimiento y los remedios del contrato. Esta labor fue trascendental ya que se logró realizar un perfeccionamiento legislativo contribuyendo al derecho de contratos y adaptándolo para que satisfaga los requerimientos de cualquier nación (Pizarro, 2017). Con ello se evidencia que hay mucha

influencia en la cultura jurídica y legal en Latinoamérica entendiéndose que cualquier surgimiento de aspectos nacionalistas o que refleje su orientación sea desaprobado.

Debido a las provocaciones suscitadas, no solamente en el ámbito del derecho contractual, sino respecto del denominado “bioderecho”, se debería debatir acerca de la legitimidad de los organismos y sobre el crecimiento del derecho y de los juristas en América Latina; y ya se evidencia un avance en hallar una respuesta a ello. Parte de esa respuesta doctrinaria que se pretende resolver fue dada en la redacción del Principio Latinoamericano de Derecho de los Contratos (PLDC) y en los trabajos realizados por el Grupo para la Armonización del Derecho en América Latina (GADAL) sobre un Código Marco de Obligaciones para América Latina. Correspondería entonces diagnosticar e inspeccionar lo evidenciado para lograr una inclusión universal. En materia judicial, como lo indica Hinestrosa (1997) existe una mezcla de afectos, hábitos, pasiones, intereses, técnicas, creencias, mucho más resaltantes que la propia creatividad, para lo que cabe responder cabalmente a un sentir en conjunto en una sociedad con una gran diversidad, para lograr un sentimiento del logro de la justicia y en la dignidad humana.

1.2.Principios procesales

Los principios procesales están referidos a algunas instrucciones en el cual se sustentan las instituciones gubernamentales, las directivas de índole político o alguna normativa con tipología de ordenamiento epíteto. Puede entenderse que constituye el eje principal de cualquier proceso o la base angular en la cual se construye una cadena normativa procesal cuya principal idea es ser inspiradora y ser como “el alma de las normas”. Según Couture son los “mandamientos constitucionales” el cual es destapado por el legislador, es aquella norma de la

constitución que reconoce, por lo cual los principios generales en todo proceso son un compendio del encauzamiento impreso a una orden solemne determinada. Según Peyrano son “construcciones jurídicas normativas” las que se dificultan expresar como alguna realidad neutral, y son obtenidas a través de un proceso analítico para ser transformado sobre la norma establecida para poder brindar una perspectiva única, sistémica y orgánica.

1.2.1. Construcción conceptual y funciones

Se manifiestan mediante diferentes funciones asignadas doctrinariamente, por un lado, existen funciones explicativas y justificadoras que tienen por finalidad expresar de manera explícita o implícitamente al orden positivo brindándole una marca propia, una causa justificada, mostrando un grupo sin caos ni estructura azarosa, sino más bien acorde y con lógica. Los “Principios” a nivel de leyes aplicadas en la ciencia tienen una gran capacidad de explicación y didáctica ya que se emplea la descripción y la síntesis que brindan una amplia cantidad de referencias de un determinado sector de la normativa jurídica. También existe una función comparativa que permite comparar a través de un estudio ya sea histórico o presente de los diferentes sistemas procesales, ya que su evaluación facilita la ubicación o encasillamiento a cualquier cuerpo legal en un procedimiento procesal, todo en base a la medida de las similitudes y certezas en las líneas directivas y de orientación.

Chiovenda hace referencia que en cuanto a la función de los principios procesales de distintos periodos e incluso del mismo tiempo se contrastan entre sí por la información de la diversidad de los principios, pero se vuelve ciertamente relativo en estos tiempos respecto a las coincidencias jurídicas básicas en donde coinciden muchos de los ordenamientos procesales actuales. Sin embargo, los sistemas jurídicos contemporáneos considerados dos de los más

grandes, que son el derecho Common Law y el derecho romanista, establecen maneras discurrentes en el ser humano en su búsqueda inherente de lo que es justo y por ende de pensar sobre el derecho. Pero a pesar de eso las alternativas de solución que ambos brindan con relación a las cuestiones básicas y fundamentales en los grandes temas del Derecho son esencialmente parecidas e infieren una estrecha concordancia, que para Couture esto se percibe en aquellos principios bases que se comunican en el “debido proceso” y que son esencialmente semejantes en uno o en otro sistema, y que la idea en la legislación de la América anglosajona y la dogmática de los estados de la compilación concluyen de forma similar sobre la defensa constitucional de la causa. El primero, lo realiza básicamente desde sus conocimientos en la experiencia, empleando la simple razón y enlazándolo con aportes en la jurisprudencia social y el segundo lo realiza desde proposiciones lógicas, sistemáticas, conceptuales tomadas con anterioridad. Pero, Couture refiere finalmente que esa diferenciación en las estrategias utilizadas para llegar a una conclusión no llega a afectar en la validez y la uniformidad de los resultados finales en el logro de la necesidad del ser humano en su lucha constante por alcanzar la justicia y la libertad.

La función interpretativa está referida al enriquecimiento de la labor del intérprete que los mismos principios procesales conducen, quien debe desentrañar el sentido o alcance de un dispositivo legal que se configure como ambiguo, incierto o dudoso para obtener de ellos una valoración que permita lograr resultados de situaciones que no tengan armonía. Es necesario aceptar que el aspecto relativo o indeterminado de las normas que justifican utilizar los principios no es tan usual como se desearía. En base a este postulado el brasileño constitucionalista Carlos Alvaro de Oliverira indica en forma genérica que los significados mencionados respecto al enunciado legal, utilizados en la operatividad del derecho, son inciertos, poco precisos y discutibles.

Esto constituye la constante preocupación de enmarcarlos debido a la inclusión en determinar de manera fáctica la causa y obtener así una sentencia debida y acorde al hecho en sí, fundamentalmente con el amparo de los principios.

Según Peyrano la función exegética es definida como la principal adjudicación a los principios procesales; son “es la luz que ilumina el trabajo de los magistrados”, de manera que los procedimientos empleados y que cada uno exponga en su área logren ser sistémicas que informen acerca de la norma, bajo responsabilidad de incongruencia o división con todo el sistema. Bajo dicha perspectiva, los principios emergen en apoyo quien interpreta enfrentándose a las mismas normas discordantes o fuera de contexto aplicativo, cobijando, por su propia iniciativa o con su reverencia, la probabilidad de reinversiones legales no tan estrictas, más igualitarias, aminorando su rigidez y por ende sus consecuencias inarmónicas. Además, a los principios se le otorga una función de índole integradora, esto sucede por ejemplo cuando un juez se enfrenta a un vacío jurídico, necesitando para ello dar una salida a un hecho imprevisto explícitamente en la ley. Los principios cumplen el papel de estrategias de unificación, formando parte de aquellas bases análogas, como práctica del proceso o la similitud en el derecho supletorio. La aceptación de los principios procesales incrementa en gran medida el alcance de solución en el orden jurídico, haciendo posible su impenetrable funcionamiento.

Es posible que actualmente éste alcance gran preeminencia debido a que en la celeridad histórica inducida definitivamente por el adelanto de la tecnología y las ramificaciones jurídicas aparentemente carezcan de respuestas o presenten vacíos frecuentemente frente al derecho. Usualmente el derecho está en búsqueda de los acontecimientos reales y precisamente esta discordancia que hay entre “el derecho, el aspecto

científico y lo real” lo que requiere de una mayor relevancia de los principios como conductores en la integración. Es en esta figura que puede inferirse que los principios son los nexos que existen entre lo que es real y lo que está normado, lo cual resulta imprescindible para vislumbrar una evolución en el derecho.

1.2.2. Técnica e ideología en los principios procesales

El pensamiento abarca en el entorno social (político, económico, social, manifestaciones culturales, etc.) incluyendo de manera natural al derecho. Es bajo esta perspectiva que solo son consideradas como corrientes las ideologías ligadas con el logro del poder y la lucha que se realiza para alcanzarlo. Profundamente, se hablan de enfoques y dogmas habituales los cuales hallan su soporte diversos valores y principios que por su parte expresan de manera recóndita sus lógicas, razones y delimitación social. Dicho concepto procura trascender y desligarse de su interpretación en clave comunista de creencias falsas respecto al sentido despreciativo que manifiesta y recela la ocultación de circunstancias e intereses que se ajustan a una determinada realidad. Claro que no es reprochable la responsabilidad ideológica que se tiene, ya que éste pensamiento no es considerado básicamente neutral, sino más bien se centra en sus tendencias solapadas sinceras y sensatas.

Las tendencias se ponen de manifiesto, con frecuencia en cuanto se cuestiona la obligación asumida por parte de los intelectuales. El cuestionamiento y descalificación a estos pensamientos están orientados al resquebrajamiento de ese principio moral general, que se dirige ineludiblemente a preferencias dogmáticas tendenciosas hacia su descrédito. Puntos de vista que deslindándose de proposiciones que argumentan su propia existencia, se incorporan en posiciones tradicionales evidentemente sesgadas, hasta cierto punto cínicos, que se levantan sin ver la razón crítica y un juicio moral imparcial.

El derecho considerado como una clásica expresión en cualquier cultura, fundamentalmente no es un proceso acrisolado libre de pretensiones y de cualquier polución doctrinal, y tampoco se encuentra apartado de la influencia del dominio en los sucesos históricos o el de prácticas que forman parte de la construcción económica y social. Las diferentes teorías que existen referentes al derecho, incluyendo aquellas que pretenden ser “puras” son resultado de esos pensamientos ideológicos. Según Cappelletti (1968) señala en un apunte realizado preliminarmente a su destacada obra “Processo e ideologie”, que el principal objeto es dirigir toda la atención sobre los fundamentos prejurídicos o metajurídicos (de índole ideológico) de los organismos del derecho y de las normas, especialmente del fenómeno en los procesos, y de igual manera acerca de los significados, los valores y los fines humanos, sociales, económicos e ideológicos que se encuentran escondidos en normas que de manera consciente o inconsciente, constituyen la base interpretativa de las doctrinas y las leyes, constituyendo así el fin supremo de todo organismo jurídico legal.

Por otro lado, también es necesario tomar en cuenta la responsabilidad metodológica que se adquiere ante el método de estudio típico tradicionalista basado en dogmas, formalismos y anticuado, cuyo principal objetivo es indagar sobre una ciencia “pura” y hasta de ideología “neutral”, que permita prevalecer a través de una concepción moderna del derecho como fenómeno de índole social y de la ciencia jurídica como una de alcance sociológico valorativo, mas no de manera formal, una técnica con problemas empíricos y no de recopilaciones conceptuales imprecisas, con alternativas de solución concretas y creativas responsables mas no de respuestas automatizadas.

Se infiere que esta perspectiva ideológica plantea cuando se realiza el estudio del derecho no se deben desechar las indagaciones críticas de la función de las normas, así como los resultados concretos aplicativos,

conectado con los principios imbuidos en descripciones económicas, sociales y culturales, la cual se evidencia en mayor medida cuando existen épocas críticas. Si las disposiciones legales ya no responden a los nuevos requerimientos y necesidades para la sociedad, el operador de justicia debe de arrogarse la responsabilidad de investigar en mérito al deber científico y moral que le asiste, y en base a esto contribuir a construir un adecuado sistema innovador, realista y humanístico.

Tradicionalmente, la acción civil era considerada como una parte considerablemente procedimental del derecho, lo que conllevaba a que ocasionalmente se estudiaban sus principios ideológicos, sus postulados filosóficos, sus resultados políticos y sociales. Ningún procedimiento jurídico es un fin por sí misma; por ende, ninguno es imparcial partiendo desde un punto de vista ideológico. La discusión está centrada en los organismos inmersos en el proceso, la concordancia central que existe entre el ser humano y su entorno social, el cual afronta ideológicamente puntos de vista binarios: el liberal individualismo “privatista”, de la conservación, y a las diversas tendencias progresistas “publicistas” (Cappelletti, 1974); y la que confronta al habitual pensamiento nacionalista de la idea transnacional o internacionalista. Dicho proceso es sustancialmente una técnica a disposición del objeto de la política legal y jurídica en general, y de la política judicial en particular, cuyo diseño a su vez está sujeto a nombramientos esencialmente ideológicos influenciados por principios que prevalecen y se consideran dignos de ser ejecutados en un contexto histórico y socio-político determinado antes que en un aspecto jurídico. Según Taruffo (2015) un sistema procesal surge de la mezcla de diversas ideologías y de técnicas que empleen adecuados instrumentos.

Couture indicaba que el código procesal no es un pensamiento académico sino más bien una construcción política, porque “el proceso es una concepción teleológica”. El aspecto ideológico remarca de manera directa a los diversos modelos de proceso civil respecto a sus

elementos configurativos, especialmente sobre sus objetivos; sobre la repartición de los roles asignados a los jueces y a las partes involucradas; sobre la organización del proceso; y, sobre el ordenamiento de las pruebas. También existen vinculaciones con los principales factores que operan con otros, los cuales son los métodos alternos para la resolución de los conflictos y la “desjudicialización”; las estrategias empleadas para la ejecución de las sentencias; la resolución operativa del principio o máxima de cooperación; y, el empleo de la custodia de los derechos globales, incluyendo los derechos sociales, económicos y culturales.

En el artículo III del T.P. del Nuevo Código Procesal Constitucional, se han plasmado diversos principios alentadores en la evolución de cualquier proceso constitucional que se regule en la mencionada norma procesal; por ejemplo, el principio de dirección judicial, la gratuidad, economía y gratuidad procesal, la elasticidad, la socialización, la intermediación, el impulso de oficio, *pro actione* y *el iura novit curia*.

Finalmente, se puede decir que los principios procesales no son simplemente resoluciones emitidas de manera intencional por un juez ya que son principios jurídicos normativos, muestran verdades jurídicas válidas los cuales son solicitados y empleados en todo proceso y su impedimento se iguala a impedir que se aplique obligatoriamente. El sistema procesal jurídico se encuentra en la constante búsqueda de hallar la armonía interna y todo orden calificativo contiene una norma que convalida la dominancia de los principios ya que al haber un vacío normativo o un tipo de conflicto no resuelto el fin sería encontrar una solución concluyente tomando en cuenta los principios contenidos en los respectivos procesos. Caso contrario, se debe recurrir al Tribunal Constitucional para que brinde la seguridad de la aplicación del empleo de las funciones como intérprete máximo de la Constitución Política del Estado, otorgando para ello el valor normativo a todo principio procesal ya determinado en el artículo III del NCPC.

2. El principio precautorio

2.1. Origen

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

A.- Declaración de Londres de 1987. Segunda Conferencia Internacional sobre la Protección del Mar del Norte.

En ella se eligió una proclamación con la finalidad de instaurar actividades concernientes específicamente a efectuar acciones preventivas para salvaguardar al Mar del Norte de la exposición a algún tipo de materia peligrosa, por lo cual se adoptaron medidas para realizar una fiscalización del vaciado de elementos tóxicos, aun cuando no hubiera certeza clara utilizando para ello métodos científicos que determinen si hay en los residuos de material tóxico o peligroso además de establecer los efectos nocivos que producen en el mencionado mar. Lo mismo se puede encontrar en la tercera conferencia internacional realizada para el mismo fin en La Haya en 1990, en donde se anexa en la parte del prólogo que los asistentes a dicha reunión seguirían trabajando según el principio precautorio solicitando además que se emplee una mejor tecnología existente con la finalidad de reducir y apartar los materiales desechados y residuales que se encuentren en el Mar del Norte y que dañan al medio ambiente.

B.- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 (principio 15)

Esta fue la primera herramienta a nivel mundial que se empleó en el derecho internacional. En el desarrollo de la Conferencia realizada por la ONU acerca del Medio Ambiente y el Desarrollo se reguló el Principio Precautoria en el ítem 15 de la Declaración, en donde se estableció que es necesario realizar la salvaguarda del ecosistema, por lo cual se instó a las autoridades que representaban a sus respectivos países utilizar ampliamente el raciocinio precautorio según sus alcances y competencias.

En caso se encuentre algún indicio de riesgo que perjudique gravemente o de manera invariable no se empleará la falta de comprobación científica que justifique el aplazar el accionar enérgico respecto a los daños impidiendo con ello que el medio ambiente se degrade.

C.- El principio precautorio en derecho comunitario europeo

En el apartado 2º, en el artículo Nro. 174, del Tratado de la Unión Europea se señala que los miembros de la comunidad, al adoptar políticas para el tema medio ambiental debe de considerarse como objetivo primordial alcanzar un alto nivel de protección al ecosistema según los diferentes contextos regionales y sus realidades y diferentes situaciones; todo esto basado de los principios precautorios y de acciones preventivas, en el principio de corrección a los daños ocasionados al ecosistema, principalmente basándose del principio de que aquel que realiza la contaminación debe de pagar.

INSTRUMENTOS NACIONALES

a) Decreto Supremo N° 048-97-PCM

Este instrumento es la primera norma de ámbito local que utilizó el principio precautorio, con el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo nacional del Ambiente, donde solamente se tomó en cuenta un juicio que sustente la política pública respecto al tema ambiental en el Plan Nacional y sobre las herramientas que se utilizan (Lamadrid Ubillús, 2011) el cual se encuentra establecido en el art. Nro. 8, indicando que la ejecución del principio precautoria, en la circunstancia que se halle algún tipo de exposición al peligro gravemente o de manera irremediable, no debe de exigirse la existencia del acto que causó el daño para justificar la instauración de alguna medida que resguarde al ecosistema.

b) Texto actual del principio precautorio en el Perú

El 20 de junio del 2007 publicaron la Ley N° 29050 que modificó el literal k), del artículo 5, de la Ley N° 28245, de los principios de la Gestión

Ambiental. La Gestión Ambiental en el país, se rige por los siguientes principios:

(...)

k. **Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño, grave o irreversible**, al ambiente o a través de este a la salud, la ausencia de certeza científica no debe esgrimirse como justificación para no adoptar o posponer la ejecución de medidas certeras destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables, considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación.

Tenemos la Ley Nro. 29050 en su artículo 2º, que mencionó los términos **“criterio de precaución”, “criterio precautorio” o “principio de precaución”**, a la redacción de dicho principio establecido anteriormente; cuya interpretación está relaciona a todos organismos públicos, y debería encabezar sobre cualquier otra norma que se encuentre regulando este principio en el Ordenamiento Jurídico Nacional en la actualidad. (Lamadrid Ubillús, 2011).

A la fecha mediante D.S. N° 002-2018-MIMP (01.06.18) se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 30466: “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, en el artículo 3 literal k) ha incorporado dentro de sus principios: El de **Precaución**, que prescribe: “Las autoridades y responsables de las entidades privadas se orientan a garantizar el bienestar y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente cuando se sospecha que determinadas medidas y decisiones a tomar, pueden crear un riesgo en

ellas, y ellos, aun cuando no cuentan con una prueba definitiva de tal riesgo”.

2.2. Concepto

Se sabe que precaución proviene del latín *praecautioōnis*; y, según se encuentra consignado en la Real Academia Española está asociado con reservar, cautelar con la finalidad de impedir o prever alguna posible dificultad, daño o inconveniente que sea temible. También se considera precaución a cuidar sobre las circunstancias, hechos o situaciones que turben, alteren el orden, trastorne o dañe en base a una acción específica sobre un determinado contexto. Para que un principio sea en cuenta como precaución es necesario que se comprendan los preceptos, las normas o reglamentación a interpretar y atender de acuerdo a lo dispuesto. Según Fonseca el principio precautorio está referido al sujeto de Derecho que puede estar amparado en la ausencia de validez científica que posterga el hecho de adoptar acciones que resulten tener eficacia sobre el costo que implique detener que el medio ambiente se degrada. Según Caferatta, el principio de precaución se activa en la existencia de un riesgo que perjudique gravemente o de manera irreversible, de igual manera indica que la falta de referencias o certeza no debe ser un pretexto para postergar que se decida sobre los costos que impidan que el medio ambiente se degrada. De igual manera la UNESCO señala que en el caso que la conducta humana acarree algún tipo de daño que no es aceptado de manera moral y que según la ciencia se da por dudoso se optan por las acciones necesarias para tratar de eludir o reducir los posibles daños.

2.3. Naturaleza Jurídica

Se tiene por entendido que los operadores de justicia no muestran algún tipo de rechazo al emplear el principio precautorio del todo, pero no están seguros claramente cuál es su naturaleza. En un nivel doctrinario, se puede afirmar que el principio es reconocido

internacionalmente, aunque aún hay un debate acerca de la falta del *opinio iuris*, y por no estar preciso acerca de la responsabilidad que proviene de este principio ocasiona un cuestionamiento también de su naturaleza en el ámbito jurídico.

Por otro lado, hay muchas normas internacionales que se apoyan en el principio precautorio, inicialmente o en el transcurso del proceso, pero esto está considerado en aquello que se denomina *soft law* (referido a que no poseen alguna obligación por alguna de las partes involucradas) lo que las hace no vinculantes, caso contrario a lo que sucede con la Declaración de Río, en el cual si es regulado el principio precautorio para aplicar una interpretación criterial. Es necesario precisar que este principio no se relaciona con otras normas en el mundo y pertenece a la decisión de reinventar algún tipo de reglamentación respecto a dicho tema, pues si es acogido tal cual, sería obligatorio para todos, pero si se tiene en atención que no es una mera norma común sino más bien habitual, pues se reguló ya antes a través de diversas herramientas internacionales, logrando que se exija desarrollar alguna acción en un lugar y un tiempo específico, es por eso que las personas involucradas en la preparación y creación de las técnicas se sometieron al aparato normativo llegando a aplicarlo tal cual se da, encontrando a través de ello que es obligatorio en los estados involucrados, pero la única deficiencia que se evidencia es que en estos instrumentos internacionales y hasta hoy no se logró realizar una propuesta de una concepción adecuada, que sea amigable para que su implementación resulte ser fácil.

2.4. Características

Internacionalmente, según los doctrinarios, se aceptan básicamente 3 características:

a) **Incertidumbre científica:** Se utiliza en el caso de conocer las consecuencias con anterioridad, pero no tiene idea de cuándo sucederá. Se emplea como disculpa cuando no se han efectuado la respectiva prevención que beneficie el bienestar integral de la persona y su entorno social.

b) **Se analiza el riesgo que ocasiona el daño,** a través de ello se considera para poder tomar una decisión, basado principalmente calculando científicamente o se obtienen de algunas políticas determinadas, acerca de un evento medible, sin tomar en cuenta aquello de lo cual no se tiene conocimiento o no puede ser calculado y se deben de analizar aquellos problemas que se pueden presentar.

c) **El nivel de gravedad del daño,** es necesario visualizar que si se da un grave detrimento de manera seria, los resultados que se obtengan de ello será profundamente negativo e irreversible, como consecuencia no podrían recuperarse y llegar a ser fatales, como los que se presentan en las situaciones de violencia, como por ejemplo los feminicidios.

2.5. Desarrollo normativo

Este principio *precautorio o de cautela*, fue primeramente acogido como un principio rector por parte del Tribunal Constitucional en cuanto a la salvaguardia de los derechos medioambientales, o denominado “de precaución o de cautela” el cual está estrechamente unido con el denominado principio preventivo, estableciendo que este exigía un accionar de forma urgente para decretar ciertas acciones precautorias frente a la exigua sospecha del menoscabo irremediable al ecosistema, sin el requerimiento de mantener con la convicción de la realización del evento dañoso, es decir, lo que se buscaba frente a un caso a fin de prevenir el daño, se tomaba acciones antes de tener prueba de ello (no siendo necesario acreditar en forma fehaciente la gravedad y el contexto

del peligro, pero si se demandaba que haya indicios suficientes y razonables de su existencia, que evidencie el amparo de medidas inaplazables, convenientes y sensatas; sin embargo, este principio debería regularse como tal frente a las recientes acontecimientos de custodia de urgencia, por ejemplo en casos de agresiones contra alguno de los integrantes del seno familiar o hacia la mujer por cuestiones de género, debiendo ser amparado en el derecho familiar.

Este debe ser recogido como tal, como un principio rector, ello en mérito al punto de partida y la finalidad que tienen las acciones realizadas para brindar protección y a la atención que amerita éstos casos que califican como pretensión urgente, que por la emergencia, no pueden ser asumidas con el mismo tratamiento de la tutela ordinaria, porque frente a un hecho de agresión intrafamiliar o hacia una fémina, se actúa *frente la simple suspicacia de que existe un acto violento de manera psicológica, física, sexual o de índole económico/patrimonial presentado por la posible víctima en un ambiente personal o familiar, el sistema jurídico no podrá librarse del amparo de las acciones protectoras y/o cautelares que sean considerados urgentes o que sea tratado con emergencia de manera urgente debido a que es necesario que sea inmediato (como por ejemplo: Retiro del agresor, acercamiento hacia la víctima, reingreso de la víctima) y las acciones preventivas para brindar protección (por ejemplo: Prohibir la tenencia o porte de un arma de fuego, inventario de bienes), las cuales deben ser proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, aplicando el test Mínimo de Razonabilidad o Proporcionalidad).*

Para ello el Juez al momento de resolver tendrá que evaluar el riesgo que pueda presentar la víctima (s), los criterios previstos en el artículo 33 del T.U.O. de la Ley Nro. 30364 y el contexto en que se da el hecho de violencia, **no siendo obligatorio requerir que la certidumbre de la agresión violenta sea probada**, es decir, a la víctima no se le puede exigir que logre demostrar de forma plena y fehaciente cuáles son sus

factores de riesgo como criterio concluyente para otorgarle protección frente a la agresión a la que se fue sujeto, máxime si tenemos en cuenta la verdadera casuística que existe sobre éstos casos y su connotación donde se desarrollan los mismos, los cuales en su gran porcentaje se realizan en el ámbito privado - hogar, donde de por sí la actividad probatoria resulta ser casi nula (ya sea porque el agresor oculta los medios de prueba o porque no existe testigos de ello), en estos tipos de actos procesales el Juez tutelar acudirá a experiencias previas a fin de poder evaluar y tener un panorama más amplio del nivel de violencia, ya que éste resulta ser el mecanismo legal que más se utiliza **todo ello orientado** a fin de poder expedir medidas de protección eficaces y eficientes que protejan verdaderamente a la víctima y ésta pueda retomar su vida normal e interrumpirse el ciclo de violencia.

2.6. Desarrollo jurisprudencial

STC Exp N. 04223-2006-AA/TC, señala que el principio de precaución “*ampara acciones que otorguen la debida cautela y la reserva del caso cuando se presente inseguridad de índole científico y sospecha de algún tipo de amago en el verdadero alcance que puede ocasionar las actividades humanas en lo que respecta al mediante ambiente*”. Asimismo, refiere que la conceptualización del presente principio se encuentra recogido en el dictamen recaído en el Exp. No. 3510-2003-AA/TC, 202-2006-PC/TC, 04216-2008-PA/TC, etc.

(STC.2005-2009-PA/TC) El principio de precaución el cual fue concebido desde un inicio para brindar protección al mundo animal y luego se extendió hacia la ecología y el cuidado del medio ambiente, pasó a constituirse como una guía o pauta para realizar una indagación de las acciones, los procesos y también de los productos que afecten directamente a la salud de las personas, ya que es la salud humana uno de los principales ejes del recurso a este principio. Son aceptados ciertos elementos en el principio de precaución, tales como, que exista una amenaza, algún peligro o que haya la posibilidad de riesgo de

sufrir un daño; que por desconocimiento aparezca una incertidumbre científica, por no encontrarse una prueba que convenza acerca de la evidencia convincente sobre la inocuidad de la agresión aun cuando las relaciones causales entre las partes y la posibilidad de un daño no son absolutas; y, la imperiosa necesidad de realizar actos positivos que permitan prevenir cualquier tipo de daño o peligro o para brindar la protección debida de todo bien jurídico (salud, ambiente, ecología, etc.).

Una característica importante del principio anotado es el de la inversión de la carga de la prueba, en virtud de la cual los creadores del producto o los promotores de las actividades o procesos puestos en cuestión deben demostrar que estos no constituyen un peligro o no dañan la salud o el medio ambiente. Respecto de este principio el Tribunal Constitucional ha señalado que “b) El principio precautorio, de precaución o de cautela” está fuertemente ligado al principio preventivo, el mismo que necesita que se realicen acciones que protejan con anticipación al posible deterioro que se puede producir en el ecosistema, éste mismo principio trabaja en función de la amenaza de daño a la salud o al medio ambiente bajo la poca fiabilidad científica sobre sus efectos o las posibles causas que existieran, para esas situaciones es justificable a través del principio de precaución y evitar algún daño posterior ya que se realizan acciones mucho antes de que se tenga evidencias de que suceda el evento (STC N° 3510-2003-PA).

Además, se indicó bajo el mismo marco que, siendo un esencial elemento para la aplicación del principio precautorio la falta de certeza científica y no sea necesario evidenciar de forma plena la amenaza y el verdadero peligro, sí resulta exigible que existan varios vestigios sensatos orientados a demostrar sobre su subsistencia y en este caso el organismo argumente su interés por llevar a cabo dichas acciones con carácter de urgencia que resulten ser acordes y protejan

efectivamente. En algunos casos la prohibición absoluta de alguna acción no siempre es la única opción a realizar para lograr proteger, va a depender mucho del caso en específico, ya que dicha protección puede darse cuando se realizan acciones que favorezcan a la reducción de exponerse al peligro, estableciendo por ejemplo un control mayor o en otros casos imponer algunos límites que reduzcan la posibilidad de ocurrencia.

3. Medidas de protección

3.1. El proceso de tutela en los casos de violencia contra mujeres y su grupo familiar

Inicia con una interposición de “notitia criminis” (denuncia), que puede ser presentada en forma escrita o verbal, ante la Policía Nacional del Perú (cualquier delegación policial del país), en juzgados o fiscalías de familias, en las oficinas de fiscalía penal o también en la plataforma diseñada para realizar reportes o denuncias ante hechos de violencia contra las mujeres o de cualquier miembro de la familia que haya sido vulnerado. En aquellas localidades o comunidades que no cuenten con los mencionados organismos pueden presentar su denuncia en los juzgados de paz o de paz letrado. La principal característica de este tipo de denuncia es que no tiene que ser realizada necesariamente por la víctima (s), cualquier persona puede interponerla y poner en conocimiento a las autoridades de los hechos. Las denuncias también pueden realizarse ante el Defensor del Pueblo, algún funcionario de salud o del sector educativo, en el caso de estos últimos, según indica la norma, cuanto tienen conocimiento de la presencia de algún hecho de violencia durante el ejercicio de sus labores, no se requiere representación legal, ni pago de tasa alguna, ni la firma de abogado, ni otra formalidad, incluso no les puede exigir que presenten su documento nacional de identidad, así como tampoco que adjunte medios probatorios, si los tiene en buena hora, lo podrán anexar a su denuncia.

Si la denuncia es interpuesta ante una dependencia policial, deben recibirla, registrarla y tramitarla de forma inmediata, primero registrándola en el Sistema de denuncia policial y en caso no se cuente con sistema en ese momento será registrado en el cuaderno o documento respectivo. Su actuación es en forma inmediata y pueden detener incluso al agresor o agresores, también tienen el deber de informarle a la persona que sufrió los daños aquellos derechos que le asisten, como el acceso a la información sobre el procedimiento a seguir, asistencia jurídica (a través de abogados del Centro de Emergencia Mujer o defensoría pública), asistencia social y promoción, prevención, atención salud, tienen que aplicarle la ficha de valoración de riesgo a la víctima. En caso se tratara de un hecho con un alto riesgo o de un nivel severo, la policía debe incluirlos de forma inmediata en su hoja de ruta para que le hagan patrullaje policial al domicilio de la víctima. Luego de ello el informe policial es remitido conjuntamente con todos los medios de prueba que se haya incorporado, en forma paralela y simultánea tanto al fiscal penal (el documento original) como al juzgado de familia de turno (las copias certificadas), en una entrega física o digital, quedándose con una copia de todo lo actuado que permitan continuar realizando acciones de seguimiento a las medidas de protección tomadas.

En caso la denuncia haya sido interpuesta ante cualquier fiscalía, se recepciona el documento y se aplica el instrumento para realizar la valoración de riesgo, inmediatamente disponen que a la víctima se le practiquen los respectivos exámenes (reconocimiento médico legal o pericia psicológica), y se ordena las diligencias que deben realizarse de acuerdo al hecho denunciado. Debiendo coordinarse las acciones con la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos, Centro de Emergencia Mujer, Defensoría Pública, Sociedad Civil u otras organizaciones que puedan ayudar a las presuntas víctimas, para la adopción de medidas que puedan corresponder. Luego de ello en un periodo de 24 horas, se deberán remitir las acciones realizadas al juzgado de familia para así determinar las medidas de protección según sea el

caso; asimismo se da a conocer en qué situación se encuentra la víctima o víctimas en caso de feminicidio o de intento del mismo, con la finalidad de brindar las medidas cautelares que mejor convengan para reducir los riesgos de posteriores acciones violentas. Si se trata de adolescentes infractores se realiza lo previsto en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y la normatividad afín.

Si la denuncia fuese presentada por la misma víctima o por otra persona ante el Poder Judicial, el órgano jurisdiccional en turno recibe la denuncia, la misma que puede ser formulada de forma verbal, escrita o digital (éstas últimas a través de la plataforma diseñada para realizar reportes o denuncias ante hechos de violencia contra las mujeres o de cualquier miembro de la familia), debe disponer que se le practique la ficha de valoración de riesgo, por el equipo multidisciplinario. Luego se cita a audiencia si el caso lo amerita (la misma que no se puede aplazar y se lleva a cabo con la presencia de las partes procesadas que concurran), puede admitirse medios probatorios que sean de actuación inmediata, así como la actuación de prueba de oficio, con anterioridad a la expedición de dicha resolución que otorga o no las medidas de protección. Para citar a una audiencia se tiene en cuenta los plazos de acuerdo a los riesgos hallados en la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, si tiene el nivel severo riesgo puede de obviarse la espera de la fecha de la audiencia y expedirse el auto que otorga o no las adecuadas medidas para proteger a la víctima, o citar en un tiempo no menos de 24 horas; en el caso de que el riesgo identificado fuera considerado a un nivel leve o moderado, se puede citar en el plazo máximo de 48 horas y en los casos donde no se ha determinado el riesgo, el juzgado tiene un plazo máximo de 72 horas. Empero, a la fecha se ha modificado el artículo 15 del T.U.O. de la Ley N° 30364 (22.03.23), con respecto al plazo para la expedición de la respectiva resolución que otorga medidas de protección, sin importar el riesgo: leve – moderado - severo, el mismo que ha sido reducido al plazo de 24 horas y en caso no se pueda determinar el riesgo, el juzgado de familia tendrá un plazo máximo de 48 horas.

El juzgado de familia dictamina la respectiva resolución de las medidas de protección, para ello debe tener en cuenta lo siguiente: i) El riesgo que pueda presentar la víctima, ii) Las múltiples vulnerabilidades que puede vivir una víctima(s), iii) Las necesidades diferenciadas de la víctima, iv) Analizar el contexto en que la violencia se ha realizado, y v) Las consideraciones establecidas en el art. 33 del T.U.O. en la Ley Nro. 30364. En dicha resolución puede pronunciarse acerca de las medidas cautelares adoptadas (tenencia, régimen de visitas, suspender patria potestad, acogimiento de la familia, alimentos, disponer de bienes y conexos), las cuales serán dictaminadas so advertencia de aplicar medidas que resulten restrictivas establecido en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Luego de expedirse la resolución, el juzgado de familia debe comunicar de la forma más célere a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución de las mismas empleando para ello la plataforma diseñada para realizar reportes o denuncias ante hechos de violencia contra las mujeres o de cualquier miembro de la familia. Asimismo, notificar prontamente a los organismos públicos o privados que se encarguen de realizar las medidas de protección y cautelares.

Luego es el juzgado de familia quien remite los actuados en original al Ministerio Público, juzgado de paz letrado, o al que haga sus veces para el inicio del proceso de faltas, en el caso de que las denuncias hayan sido presentadas de forma directa al juzgado, y si fueron presentadas ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público, se envía una copia de la resolución que dicta medidas de protección a fin de que tomen conocimiento de su contenido y sea incorporada en la carpeta fiscal, la cual también debe ser realizada en la plataforma diseñada para realizar reportes o denuncias ante hechos de violencia contra las mujeres o de cualquier miembro de la familia, quedándose con copias certificadas con la finalidad de brindar las garantías de que se cumpla y se evalúe posteriormente. Es así, que si el juez toma conocimiento de que se

presentaran nuevos hechos de agresión, estaríamos frente a la posible comisión de un ilícito penal, para ello frente a dicho incumplimiento, tiene la obligación de remitir copias a la Fiscalía a fin de poner en conocimiento del Ministerio Público y que se investigue acerca de la comisión del delito resistencia y desobediencia a la autoridad, asimismo tiene la facultad de oficio o pedido de parte de variar, ampliar o sustituir o dejar sin efecto las de protección dictadas primigeniamente, todo ello orientado a garantizar la vida y seguridad de la víctima según el nivel de riesgo en que se encuentre.

Finalmente, si se realizara la respectiva denuncia ante un Juzgado de Paz Letrado y ante los Juzgados de Paz, las mismas deben de realizarse escrita, verbal o a través de la plataforma diseñada para realizar reportes o denuncias ante hechos de violencia contra las mujeres o de cualquier miembro de la familia. Cuando las dependencias policiales tomen conocimiento de un hecho de violencia y advirtiendo que no existe juzgado de familia o juzgados de paz letrados con delegación competencial, se tendrá que poner en conocimiento de los actuados policiales ante el juzgado de paz, dentro de un plazo de 24 horas a fin que se proceda con evaluar y analizar los actuados y expedir su respectiva resolución si el caso lo amerita.

3.2. Definición de medidas de protección

Son mecanismos para realizar el debido resguardo y amparo de las víctimas frente a situaciones de violencia en sus diferentes modalidades (v. directas o indirectas), garantizado su derecho a la vida e integridad, impidiendo que continúe la violencia, para ello es importante analizar cada caso en forma especial, según el contexto, los niveles de riesgo de hechos de violencia futuros y las vulnerabilidades particulares de las víctimas, buscando con ello que la víctima retome su vida normal sintiéndose segura e interrumpir el ciclo de violencia y también pretende transmitir al agresor un mensaje claro, de que su conducta es inaceptable y que, si persiste en su actitud sufrirá consecuencias jurídicas.

Cabe reconocer que las acciones realizadas para resguardar se consideran como demanda para atender urgentemente, cabe entender que son pedidos urgentes y trascendentales que urgen se realicen soluciones inmediatas para neutralizar o extinguir el fracaso que puede producir el daño cuando hay lentitud en brindarse la protección necesaria, por lo cual los tiempos no deben ser largos y es necesario intervenir con celeridad, sin emplear formalismos y con una reducida cantidad de procesos jurídicos. Es por ello que las acciones realizadas para brindar medidas de protección son autosatisfactivas ya que cada núcleo familiar tiene sus propias características, en algunas situaciones se brindarán medidas preventivas y en otras circunstancias acciones que ayuden a detener el daño. (MENDOZA CABALLERO, Susana).

3.3. Características de las medidas de protección

a) **Instrumentalidad**: Se adoptan para asegurar el correcto desarrollo de todo proceso considerando posterior ejecución del dictamen final. Su objeto es el bien jurídico colateral como es la integridad de la persona humana.

b) **Provisionalidad y temporalidad**: Tienen una duración limitada en el tiempo, lo que supone su levantamiento cuando el juzgado de familia así lo evalué según las circunstancias individuales del caso y/o en su defecto advierta aún la existencia de riesgo sobre hechos de violencia futuros.

c) **Variabilidad**: En caso cambien las circunstancias que generaron su adopción.

d) **Personalísimas e intransferibles**: Van dirigidos a la víctima directa o indirecta del hecho de violencia.

e) **Es suficiente la simple denuncia de quien aduce los hechos violentos**, lo cual servirá para que el órgano jurisdiccional reafirme o levante las medidas brindadas para la protección.

f) Se encuentran condicionadas al cumplimiento de los resultados obtenidos más que a los plazos determinados.

En el Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116 sobre los “Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ámbito procesal: Ley N° 30364”, se indica que las medidas adoptadas para la protección se caracterizan por:

- Acciones provisionales que inciden en el derecho a la libertad y propiedad de la persona imputada, a su vez, se orientan a preservar la integridad de la víctima frente a nuevas agresiones, lo que se busca con ello es asegurar y prevenir.
- La víctima tiene que tener un resguardo integral frente a éstos episodios de violencia.
- Existe el *periculum in danum*, el cual se evidencia por la posibilidad de que se vuelva a reiterar otro hecho de similar naturaleza, por lo que debe resguardarse sus derechos y concederse a la víctima una verdadera protección.

3.4. Naturaleza jurídica de la medida de protección

Las actividades que se realizan con la finalidad de otorgar medidas que protejan a las víctimas se asumen como actos preventivos para aquellos que fueron agredidos, tendiendo un carácter propio de una rápida salvaguarda que se realiza diferenciadamente, según lo dispuesto en la Ley N° 30364 y las diversas modificatorias. La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha señalado: “...viene hacer un proceso especial - sui generis con pretensiones urgentes, tiene carácter particular, personalizado como un medio independiente, mediante el cual se intenta acabar con la violencia, resguardando en forma oportuna y con el apremio debido, teniendo como único objetivo brindar garantías sobre la dignidad del ser humano, asimismo alcanzar la reintegración del grupo familiar a través de acciones terapéuticas psicológicas que reeduchen todos los

involucrados (agresor y víctima respectivamente) para una sana y armónica convivencia”.

3.5. Finalidad de las medidas de protección

Con las medidas de protección se pretende eludir que la agresión siga realizándose contra las víctimas y con ello salvaguardarlas de posibles actos violentos posteriores, esquivando resultados fatales o que se adopten venganzas por denunciar la violencia, pretendiendo también cortar con el círculo violento que sufren las víctimas y cortar en la medida de lo posible sus fases, como la de “reconciliación” entre las partes y que se retome nuevamente con ello los actos violentos. En tal sentido el propósito sería:

- a) Hacer frente a las consecuencias que suceden luego de suscitarse los hechos de violencia.
- b) Restarles importancia a las consecuencias.
- c) Tomar en consideración que la persona agredida está sujeta a derechos y puede desenvolverse libremente realizando sus rutinas diarias con total normalidad.

3.6. La tutela urgente, el grado de cognoscibilidad y el rol del juez en el dictamen de medidas de protección

No se requiere tener grado de certeza del hecho materia de imputación, ni que la víctima adjunte mayores elementos probatorios para que se determinen las acciones a realizar en la protección o las medidas cautelares correspondientes, no es necesario contar con la pericia psicológica o reconocimiento médico legal u otro documento, basta con la mera alegación de ésta, sólo es necesario contar con indicios de violencia, para ello se deberá solamente evaluar el caso, el contexto, la situación existente (riesgo de la víctima) y las vulnerabilidades particulares de la víctima(s) dentro del ámbito individual, familiar, comunitario y a nivel estructural, siempre dentro de un enfoque de género y utilizando el marco normativo internacional, brindando de esta manera una visión integradora frente a los actos realizados de manera violenta ocasionando su agravio. Para ello el

órgano jurisdiccional debe tener como lineamiento principal, la escucha activa cuando la víctima le relate los hechos de violencia que viene sufriendo, para conocer las necesidades diferenciadas que pueda tener la víctima (s) y de ésta manera dictar medidas de protección o cautelares de forma inmediata, las cuales deben corresponder a la situación de emergencia del caso, puesto que la demora podrían generar que la víctima se desanime en continuar con su denuncia por temor a la reacción de su agresor o lo que es peor el deceso de la víctima, ello teniendo en cuenta que éstas medidas deben proteger tanto a la víctima como a su familia y si fuera el caso a los testigos del hecho.

Cabe señalar que estas acciones de seguridad a las víctimas resultan ser eficaces, efectivas, siempre y cuando, las mismas sean dictadas de forma inmediata, sin demora y que los riesgos están siendo enfrentados, orientadas: i) pongan fin a una situación violatoria de derechos, ii) aseguren la no repetición del acto lesivo, y iii) garantizan el ejercicio libre y pleno de sus derechos y libertades que la víctima posee (Ramírez, J, 2020).

En merito a la función tuitiva del Estado, quien actúa como garante, se tiene que el tiempo de duración de las medidas de protección deberá ser determinada mientras la víctima siga teniendo riesgo y la probabilidad de que se vuelva a suscitar otro hecho de violencia, empero las mismas durante su vigencia pueden ser susceptibles de sustitución, ampliación o dejarse sin efecto. Situación que expresa una afirmación por parte del Estado en lo que respecta el peligro en el que se enfrenta los favorecidos del daño como origen de los actos de violencia sufridos, y de la urgencia por parte del estado para su protección. Es así, que el Estado a través de sus diferentes instituciones, busca el acompañamiento legal a una víctima de violencia, la misma que debe ser de forma especializada teniendo como base las bases fundamentales contenidas en la ley N° 30364 y libre de todo tipo de estereotipos, porque si no ello tendría una repercusión con respecto a la respuesta integral que debe tener el Estado en su calidad de garante, máxime si la esencia de las acciones brindadas en pro de la protección es resguardar

tanto la vida e como la integridad de las víctimas de violencia (directas e indirectas) para ello es importante analizar el caso según el contexto, los niveles de riesgo sobre hechos de violencia futuros y teniendo en cuenta las vulnerabilidades particulares de las víctimas, y sumado a lo anterior el magistrado debe seguir las pautas que eviten procedimientos discriminatorios, debe estar libre de prejuicios o estereotipos de género al momento de resolver incorporando el enfoque de género e interseccional a fin de que no exista duda sobre su imparcialidad.

Es así, que el operador de justicia debe expedir medidas de protección efectivas a fin de proteger a la víctima(s), las cuales deben estar orientadas a: i) Poner fin a una acción violatoria de derechos, ii) Deben asegurarse la no repetición del acto lesivo, iii) Se debe garantizar el ejercicio libre y pleno de sus derechos y libertades de la víctima (s).

4. Principio precautorio en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

4.1. El T.U.O. de Ley Nro. 30364 y sus principios rectores

El artículo 2, estipula seis principios:

a) Principio de igualdad y no discriminación: Toda persona nace libre e igual, tiene dignidad y los mismos derechos. Se prohíbe la discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que persiga el menoscabo del ejercicio de los derechos de las personas. Es así, que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, ha precisado que: “La violencia contra las mujeres es una forma discriminación”. Este principio busca reforzar la necesidad de no profundizar la desigualdad implícita en la violencia y evitar, por ejemplo: incurrir en discriminaciones concurrentes como la aplicación de estereotipos de género contra las mujeres o hombres.

b) Principio de Interés superior del niño: En todo lo que se decida donde esté inmerso un niño(a) o adolescente se debe priorizar lo que sea beneficioso, en todas las medidas o decisiones que le afecta, tanto en la esfera pública o privada. Se busca la plena satisfacción de sus derechos inclusive en situación de 'peligro entre otros derechos igualmente reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Exige pues adoptar un enfoque basado en los derechos en los que colaboren todos los intervinientes a fin de garantizar la integridad física, moral y espiritual holística del niño y promover con ello su dignidad humana.

c) Principio de la Debida Diligencia: Está orientado a actuar sin demora todas las estrategias orientadas a prevenir, castigar y eliminar toda forma de violación de los derechos reconocidos por la Convención. Es así, que la CEDAW en su Recomendación General N° 33, ha señalado sobre el acceso a las mujeres a la justicia, donde se recomienda a los Estados que ejerzan la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres ya sea perpetrada por agentes estatales o no estatales. Para ello se requiere que el rol de los operadores (Policía Nacional del Perú, Fiscalía y Poder Judicial) debe estar marcado por la observancia del Principio de la Debida diligencia, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios: **i) Oficiosidad:** La investigación debe ser de oficio, por parte de las autoridades competentes y de forma inmediata, dicha investigación debe ser seria y efectiva de los hechos orientados a la determinación de la verdad y la persecución de los responsables, **ii) Oportunidad:** La investigación debe iniciarse de manera inmediata, dentro de un plazo razonable y ser propositiva, buscándose con ello que las pruebas se puedan perder y con ello la absolución del responsable. **iii) Competencia:** La investigación tiene que ser realizada por profesionales competentes, especializados, utilizando para ello procedimientos apropiados, **iv)**

Independencia e imparcialidad: debe darse desde el inicio de recolección o acopio de la prueba y durante todas las etapas del proceso, **v) Exhaustividad:** La investigación debe agotar todos los medios para lograr esclarecer la verdad de los hechos y con ello la sanción a los responsables, **vi) Participación de las víctimas y sus familiares:** La investigación debe desarrollarse garantizando la participación de la víctima durante todas las etapas del proceso, la misma que tiene como sustento el acceso a la justicia, derecho que le asiste.

d) Principio de intervención inmediata y oportuna: Se busca que los operadores encargados de la investigación actúen de forma inmediata para recopilar todos los medios de prueba. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, recomienda a los Estados, como parte de la accesibilidad de los sistemas de justicia que protejan a las mujeres, testigos y otras clases de sufrimiento durante y después de las actuaciones judiciales y proporcionen los presupuestos, recursos, orientaciones, los marcos legislativos necesarios para garantizar las medidas de protección y que estas funcionen de manera efectiva. Los estados deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que todos los casos de discriminación basada en el género comprendidos en el derecho penal, incluida la violencia, sean tramitados de manera oportuna e imparcial.

e) Principio de sencillez y Oralidad: Se busca el mínimo formalismo (simplificar el proceso) y que, a través de la intermediación en un ambiente amigable, con un trato empático, la víctima brinde toda la información necesaria, a fin de dictar medidas acordes a sus necesidades y riesgo que pueda presentar.

f) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad: Encuentra su sustento en la necesidad de procesar, salvaguardar o promover un fin constitucional. Debiéndose evaluar apropiadamente las circunstancias para fijar las medidas correspondientes con la finalidad de garantizar, de la mejor forma los derechos de quienes denuncian la violencia. Estas medidas deben ser acordes a la fase del ciclo de violencia y a las diferentes modalidades de violencia.

4.2. El principio precautorio como principio fundamental para dictaminar las medidas protectoras.

Si bien es cierto dicho principio no se encuentra estipulado como tal en el T.U.O de la Ley Nro. 30364, circunstancia que implica que no se encuentre recogido dentro de los instrumentos o criterios que sirven como fundamento para la evaluación del riesgo, también lo es que frente a un hecho de violencia, los operadores de justicia deben actuar de forma inmediata y oportuna, incluso de forma precautoria (no se exige que se haya materializado alguna afectación), puesto que desde el primer momento que la policía se encarga de recepcionar la denuncia – ruta de atención que debe seguir la víctima(s), hasta el órgano jurisdiccional que se encarga de emitir la respectiva resolución de medidas de protección y cautelares (Juzgado de Familia, Penal, Paz Letrado o no letrado).

Lo cual implica que en estos casos donde está en juego la vida e integridad física o psíquica de una persona (bienes jurídicos de gran relevancia) amerita que tengan una tutela (atención) urgente y eficaz, sin demora ni dilación alguna, a fin de lograr hacer respetar los derechos humanos y fundamentales de las personas que son víctimas de violencia, ello teniendo en cuenta que el carácter jurídico de las acciones protectoras previstas en la Ley Nro. 30364, requiere que solamente exista la simple sospecha de la materialización de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica-patrimonial que tenga la presunta víctima ya sea dentro de una relación familiar y personal, el órgano jurisdiccional deberá adoptar medidas inaplazables, acordes y efectivas las cuales contendrán un

apercibimiento de ley, no resultando imperioso pretender tener la certidumbre del acto de violencia mediante la actividad probatoria, porque si no se actúa así las consecuencias podrían ser letales para la víctima y por ende se convertiría en irreparable el daño causado; sin perjuicio que los funcionarios encargados de la investigación proceden a recabar en ese mismo acto todos elementos probatorios (reconocimiento médico legal, fotografías, testimoniales, recojo de muestras, constatación de daños, entre otros) a fin de que sirvan de sustento para el reproche penal, lo que cual reflejaría que el Estado a través de sus operadores de justicia está actuando con la debida diligencia reforzada.

4.3. El principio precautorio dentro del marco normativo del T.U.O. de la Ley Nro. 30364 y su reglamento

Dentro de ésta normativa se advierte que dicho principio como tal, no se encuentra recogido y plasmado en forma expresa, a diferencia de los otros principios rectores, tales como el del interés superior del niño, el de igualdad y no discriminación, el de la debida diligencia, sencillez y oralidad y de razonabilidad y proporcionalidad. Lo único que se podría asemejar es el término “riesgo”, que viene a ser un elemento de dicho principio, y para estos casos de violencia, es tomado en cuenta para efecto de la determinación de las medidas, debido a la urgencia que ésta representa y a la necesidad de proteger a la víctima en forma inmediata, puesto que la demora o dilación acarrearía responsabilidad penal no sólo para el Estado sino para todos los operadores de justicia. Más aún si es el Estado quien es el primero garantizando la salvaguarda y la eficacia respecto a los derechos fundamentales a los cuales les asiste a todas las personas.

Es así, que nuestra legislación ha cuantificado los riesgos en mérito a las tres diferentes fichas de valoración de riesgo: Severo, Moderado y Leve, las cuales son llenadas con la información proporcionada por las víctimas, empero no necesariamente éstas resultan ser fidedignas, por la falta de preparación de quien hace el interrogatorio de las mismas, por lo que el

riesgo debe ser valorado por el propio juez, quien evalúa el hecho denunciado, los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, puede ordenar que se practique nueva ficha de valoración de riesgo con la intervención de su equipo multidisciplinario, también evalúa el contexto de violencia en el que se suscitan los mismos, no siendo necesario contar en ese momento con medios probatorios contundentes (certificado médico legal y/o protocolo de pericia psicológica, fotos y otros) que demuestren el tipo de violencia sufrido por la agraviada, pues para el operador de justicia debe bastarle la sola alegación de la presunta víctima (cuyo relato debe ser creíble y verosímil), donde narre hechos de violencia en su agravio y/o de su prole, así como amenazas por un posible atentado contra su integridad psicofísica, para que de forma inmediata y oportuna, a nivel de prevención se pueda proteger a dicha víctima y a los que dependen de dicha persona, frente a la comisión de otros hechos de la misma naturaleza, buscándose con ello romper el ciclo de violencia y evitar un desenlace fatal, el mismo que muchas veces es anticipado por el mismo agresor - mediante sus amenazas de muerte; es por ello que el juez tuitivo no puede ser indiferente o confiarse de que ello no va a suceder, pues debe proteger de manera eficaz y eficiente a dicha víctima, aunque no se haya materializado en sí, algún hecho de violencia. Máxime si se advierte de las resoluciones (autos finales) que fueron materia de la muestra, que frente al hecho de no haberse otorgado medidas de protección, ello ocasiono lo siguiente: a) Que la víctima quede totalmente desprotegida frente a su agresor, b) Que su agresor tome represalias contra la víctima, por el sólo hecho de haberlo denunciado, c) Se volvió a registrar otra denuncia, por un nuevo hecho de violencia en su agravio de la víctima, con mayores repercusiones en su integridad psicofísica (el cual incluso llega hasta la comisión del ilícito penal de feminicidio), d) No se pudo efectivizar el apercibimiento de desobediencia a la autoridad, puesto que no existía ninguna prohibición o restricción al respecto, e) Que el agresor piense que sus accionar no tienen consecuencias jurídicas, f) Desalentando la autonomía que deben tener las víctimas frente a su agresor, g) Negándole la tutela estatal integral

reforzada, y h) Que la víctima no pueda retomar su vida normal. Es decir, lo que se requiere o se espera en concreto por parte de los operadores de justicia: es que prevengan la producción de nuevos actos de violencia, requiriendo sólo probar la probabilidad de que se produzca nuevamente el hecho de violencia.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS

3.1.1. METODO LÓGICO

- a) Método Deductivo:** Permitió realizar conclusiones de manera particular desde la información general encontrada, permitiendo que desde los datos de naturaleza universal y empleando instrumentos científicos se determinen situaciones de índole particular (Pereda, 1987). Al emplear el método deductivo, se pudieron identificar las premisas generales relacionadas con el Principio Precautorio y su relevancia en la protección de las víctimas de hechos de violencia establecidas en la Ley Nro. 30364. Luego, a partir de estas premisas generales, se pudieron extraer conclusiones más específicas y particulares sobre la aplicabilidad y pertinencia del Principio Precautorio en el contexto de dicha ley para establecer medidas de protección. En resumen, al aplicar el método lógico, como el método deductivo, se analizó la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en relación con la Ley Nro. 30364 y las medidas de protección a favor de las víctimas de hechos de violencia. Esto implicó establecer conexiones lógicas y extraer conclusiones más específicas a partir de las premisas generales relacionadas con el Principio Precautorio y su aplicación en el contexto jurídico específico.

3.1.2. MÉTODO ESPECIAL

a) Método de Síntesis:

La síntesis es una modalidad de razonamiento científico que busca sintetizar los elementos fundamentales de un procedimiento. Su propósito principal es condensar los aspectos más destacados de dicho proceso. (Rus, E., 2021).

El método de síntesis implicó recopilar y combinar datos y puntos de vista provenientes de diferentes fuentes y perspectivas. En el contexto del estudio realizado, la aplicación del método de síntesis permitió recopilar información relevante y diversas opiniones doctrinales tanto a nivel nacional como internacional sobre el Principio Precautorio en relación con la Ley Nro. 30364 y su impacto en las medidas de protección de las víctimas de hechos de violencia. Mediante la aplicación del método de síntesis, se pudo examinar la literatura académica, los estudios de casos, los informes, las opiniones de expertos y otras fuentes de información para recopilar y analizar diferentes perspectivas sobre la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en el contexto específico de la Ley Nro. 30364.

Al utilizar el método de síntesis, se pudo también identificar las similitudes, las diferencias y las convergencias entre las diversas perspectivas y los puntos de vista doctrinales. Esto permitió obtener una visión más completa y fundamentada sobre la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en el establecimiento de medidas de protección para las víctimas de hechos de violencia en el marco de la ley mencionada.

En resumen, la aplicación del método especial de síntesis permitió recopilar y combinar información y opiniones doctrinales provenientes de diferentes fuentes y perspectivas. En el contexto del estudio realizado, este método facilitó el análisis y la evaluación de diversas

perspectivas sobre la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en relación con la Ley Nro. 30364 y las medidas de protección de las víctimas de hechos de violencia.

3.1.3. MÉTODOS JURÍDICOS

- a) **Método dogmático:** La dogmática representa el enfoque convencional y habitual del Derecho. El método dogmático sugiere analizar el sistema legal con el fin de comprenderlo, difundir ese entendimiento, emplearlo, optimizarlo y perfeccionarlo (Rojas, F., 2019). Este método permitió examinar los aportes doctrinales que brindaron información sobre el carácter natural, el argumento y el progreso en la historia del principio precautorio en los procesos de casos de violencia contra la mujer y con los integrantes de la familia. Se analizaron las contribuciones doctrinales existentes que se relacionaban con la aplicabilidad y los fundamentos jurídicos del Principio Precautorio en el contexto de la Ley Nro. 30364. Esto incluyó el estudio de las interpretaciones legales, los precedentes jurídicos y las opiniones de expertos en el campo jurídico.
- b) **Método hermenéutico:** Según Cárcamo (2005) el método hermenéutico es un factor crucial para lograr una comprensión adecuada en el proceso de interpretación y radica en la delimitación precisa de lo que se pretende interpretar. Para la presente investigación se utilizó para comprender la naturaleza normativa de la Ley Nro. 30364 y su relación con el Principio Precautorio y el proceso de violencia. Se interpretaron y analizaron las disposiciones legales relevantes, así como los principios legales subyacentes que respaldaban la aplicación del Principio Precautorio en el contexto de la protección de las víctimas de hechos de violencia. Se consideraron las intenciones legislativas, la jurisprudencia y otros elementos que ayudaron a comprender el marco legal existente y su conexión con el Principio Precautorio.

En resumen, en el análisis de la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en el contexto de la Ley Nro. 30364 para el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas de hechos de violencia, se utilizaron los métodos jurídicos dogmático y hermenéutico. Estos métodos permitieron examinar las contribuciones doctrinales, los fundamentos legales y la interpretación normativa relacionados con el Principio Precautorio y su aplicabilidad en el marco jurídico específico de la ley mencionada.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se realizó es una investigación mixta. Según señala Sampieri et al., (2008), Los enfoques de investigación mixta implican la combinación sistemática de los enfoques cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el propósito de obtener una perspectiva más exhaustiva del fenómeno en cuestión. En este caso, se emplearon métodos cuantitativos para recopilar datos a través de cuestionarios estructurados y técnicas estadísticas, así como métodos cualitativos para obtener datos en profundidad a través de encuestas estructuradas y análisis de contenido. La investigación mixta permitió obtener una comprensión más completa y holística del fenómeno investigado al combinar datos cuantitativos y cualitativos, lo que brindó una perspectiva más amplia y enriquecedora para el análisis y las conclusiones.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población para la presente investigación resultó ser indeterminado el número de expedientes que se encuentran en el acervo documentario del poder judicial que permitan identificar casos que contienen medidas de protección para ser tomados en cuenta, por dicho motivo se consideró la totalidad de expedientes a los que se tuvo acceso, el cual constó de 22 expedientes. Por otro lado, en cuanto a la población de los juzgados en el Distrito Judicial de Trujillo se tiene la cantidad de 46, pero por conveniencia a la presente investigación se tomó en cuenta a los

Juzgados de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, los cuales son 8, pero debido a la aceptación de los jueces para participar en esta investigación solamente se pudo consignar a 7 participantes.

Selección de la muestra: Se realizó un muestreo intencionado, también conocido como muestreo intencional o muestreo selectivo (Sampieri et. al., 2008), este enfoque implicó seleccionar deliberadamente participantes o casos específicos que se consideraron más relevantes o representativos para el estudio en cuestión. Se recurrió a expertos en derecho y violencia de género, que fueran funcionarios gubernamentales responsables de la aplicación de la Ley Nro. 30364, ya que se buscó incluir participantes con diferentes perspectivas y experiencia en el tema.

3.4. INSTRUMENTOS Y RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Recopilación documental materializada

La recopilación documental viene a ser una técnica en la investigación que tiene por objetivo obtener diversos datos e informaciones que parten de muchas fuentes de documentos con la finalidad de ser empleados en una determinada investigación (Gómez, J., 2004). A través de este método se permitió recopilar mucha información doctrinal que se encontraba en revistas académicas, en textos, etc. acerca de los enunciados que se relacionaba con el problema a estudiar, por lo que se empleó como instrumento la ficha bibliográfica.

b) Observación

La estrategia de observación es un método de indagación que implica examinar individuos, sucesos, acontecimientos, ejemplos, elementos, actos, contextos, entre otros, con el propósito de adquirir datos específicos requeridos para una investigación (Monje, C. 2011). Se empleó esta técnica para poder establecer a través de la observación si los operadores de justicia peruano toman en consideración el principio

precautorio cuando se resuelve acerca de la determinación o no de brindar garantías a través de la protección de las víctimas, aunque este principio no esté contenido en la Ley N° 30364. En dicha acción se empleó una guía de observación, en la cual se llevó un registro de las observaciones recogidas en el transcurso de la investigación.

PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	El expediente observado contiene al menos una situación de violencia contra la mujer o contra integrantes del grupo familiar.		
2	El expediente observado fue dictaminado empleando como base legal la Ley Nro. 30364		
3	El expediente observado empleó a través de un argumento legal el principio precautorio a favor de la víctima		
4	El expediente observado dictaminó alguna medida de protección a la víctima		

La Guía de observación estaba constituida por cuatro características considerando para ello dos respuestas (si y no) lo cual brindó la facilidad de visualizar rápidamente la información encontrada en 22 expedientes aleatorios a los que se pudieron tener acceso en el Distrito Judicial de La Libertad.

c) Encuesta

La encuesta, como método de investigación, se distingue por emplear una serie de métodos preestablecidos, mediante los cuales se obtienen, procesan y analizan datos de una muestra considerada como representativa de una población o grupo más amplio, a partir de la cual se pueden extrapolar los resultados obtenidos (Mellenbergh, G., 2008). Este instrumento permitió recolectar información cualitativamente y se

obtuvieron datos de la fuente directa empleada para la presente investigación, el cual fue considerado un grupo de 7 jueces anónimos.

PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿Tiene conocimiento pleno de la Ley Nro.30364?		
2	¿Tiene conocimiento de los principios rectores de la Ley Nro. 30364?		
3	¿Emplea dichos principios en el dictamen de los expedientes presentados en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		
4	En el dictamen de los expedientes que contengan alguna situación de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar ¿incluye siempre alguna medida de protección a la víctima aplicando el principio precautorio?		
5	¿Considera que es necesario el principio precautorio como séptimo principio rector en la Ley Nro. 30364?		

Este instrumento tuvo como contenido cinco ítems elaborados estructuralmente presentando dos alternativos (si y no), lo cual brindó observar ampliamente los datos investigados en los siete jueces elegidos aleatoriamente en el Distrito Judicial de La Libertad.

3.5.PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Recopilación de datos cuantitativos: Se aplicó un cuestionario estructurado a la muestra seleccionada para obtener datos cuantitativos sobre la percepción y el conocimiento del Principio Precautorio en relación con la Ley Nro. 30364. El cuestionario incluyó preguntas con respuestas bivalentes para medir las actitudes y opiniones de los participantes.

Recopilación de datos cualitativos: Se realizaron observaciones a los documentos encontrados y plasmados en una guía de observación estructurada con una muestra selecta de expedientes que contenían casos donde los operadores de justicia peruano tomaron en consideración el principio precautorio en sus resoluciones y acerca de la determinación o no de brindar garantías a través de la medida de protección de las víctimas, a pesar de no ser considerado como Principio de la Ley Nro. 30364.

3.6. ANÁLISIS DE DATOS

Los datos cuantitativos fueron analizados utilizando técnicas estadísticas descriptivas y analíticas. Los datos cualitativos fueron analizados mediante análisis de contenido y codificación temática, identificando patrones, temas emergentes y perspectivas clave.

3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Se tomaron en cuenta las siguientes consideraciones:

Consentimiento informado: Se obtuvo el consentimiento informado de los participantes, asegurándose de que comprendan los objetivos de la investigación, los procedimientos involucrados, los posibles riesgos y beneficios, y que tengan la libertad de participar o retirarse en cualquier momento sin consecuencias negativas.

Privacidad y confidencialidad: Se resguardó la privacidad de los participantes y se garantizó la confidencialidad de los datos recopilados. Esto implicó proteger la identidad de los participantes, utilizando datos de forma anónima o codificada, y almacenándolos de manera segura.

Protección del bienestar de los participantes: Se tomaron medidas para minimizar cualquier posible daño o malestar para los participantes al emitir sus opiniones. Esto implicó identificar y gestionar los riesgos potenciales, brindar apoyo emocional o recursos de ser necesario, y tener un plan de acción en caso de que se presenten situaciones de emergencia.

Equidad e inclusión: Se garantizó la equidad y la no discriminación en la selección de los participantes, evitando sesgos o exclusiones injustificadas y preservando sus derechos. Además de considerar las necesidades especiales de ciertos grupos (por ejemplo, personas con discapacidades) y asegurar su inclusión adecuada en la investigación.

Transparencia y honestidad: Se realizó un estudio transparente en la comunicación de los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación. Se evitó la manipulación de datos o resultados, y se mantuvo la integridad científica en todo momento.

3.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Las limitaciones presentadas fueron las siguientes:

Tamaño de la muestra: La muestra utilizada en la investigación fue pequeña, los resultados pueden que no sean representativos de la población en general. Esto limita la capacidad de generalizar los hallazgos a un contexto más amplio.

Sesgo de selección: La selección de los participantes no fue aleatoria y estuvo influenciada por ciertos factores, introduciendo sesgos en los resultados y esto no lo hace generalizable a otras poblaciones.

Sesgo de respuesta: Los participantes pudieron responder de manera sesgada o inexacta a las preguntas o medidas utilizadas en la investigación. Esto puede deberse a la falta de sinceridad, el olvido o la interpretación errónea de las preguntas, lo que puede afectar a la validez de los resultados.

Limitaciones de recursos: La investigación estuvo limitada por factores como el tiempo, el presupuesto y los recursos humanos disponibles. Estas limitaciones pudieron afectar la calidad y la amplitud de la investigación realizada.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Analizar la aplicación del principio precautorio en los expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, dictaminados bajo la base legal de la Ley Nro. 30364, y la posterior implementación de medidas de protección a favor de la víctima.

- Cada uno de los 22 expedientes que se observaron contenían un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- Se determinó que se emplearon en los expedientes sujetos a observación como apoyo legal el T.U.O. de la Ley Nro. 30364.
- Se estableció que 12 de los 22 expedientes utilizaron el Principio Precautorio como medida preventiva en beneficio de la víctima, en cambio 10 expedientes no consideraron dicho principio.

- Además se observó que 13 expedientes mencionaron brindar medidas de protección a la víctima en su resolución, mientras que 9 expedientes no concedieron medida de protección alguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2: Evaluar el nivel de conocimiento de los profesionales encargados de dictaminar expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, sobre la Ley Nro. 30364 y si consideran necesario incorporar el Principio Precautorio en la mencionada ley.

- Todos los encuestados (100%) manifiestan tener conocimiento pleno del T.U.O. de la Ley Nro. 30364.
- Asimismo, todos los jueces (100%) conocen los principios rectores que sirven de sustento en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364.
- Todos los encuestados (100%) señalan que consideran los principios rectores al momento de dictaminar en los expedientes que reciben.
- El 28.57% de los magistrados indicó que siempre incluye alguna medida protectora a las víctimas de violencia a través del principio precautorio, en cambio el 71.43% señala que no realiza tal acción.
- Todos los jueces (100%) piensan que se debe de considerar como principio rector en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364 al principio precautorio.

4.2. Discusión

La investigación realizada determinó a través de una revisión documentada y cualitativa la relevancia de incorporar normativamente el Principio Precautorio en la Ley Nro. 30364, para llenar con ello un espacio que no se ha considerado hasta el momento para lograr la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debido a que las acciones que existen para resguardar a las víctimas se consideraban simples pretensiones urgentes, lo cual es comprendido como las solicitudes que realizan las víctimas por la necesidad urgente que requieren, y que por su seguridad necesitan solucionar

inmediatamente para eliminar los sentimientos frustrantes que inician un peligro inminente si se prolongara la adopción de otorgar la protección debida, por lo que los tiempos deben acortarse y realizar acciones inmediatas, evitando el empleo de formalismos y reduciendo con ello la cantidad de procesos. Es por ello que salvaguardar a las víctimas constituye implican medidas autosatisfactorias singulares correspondientes a las características propias del ambiente familiar, en ciertas circunstancias serán casos que se empleen la prevención y en otros la erradicación de la violencia.

Con todo ello lo que se pretende es eludir a que el agresor siga violentando contra su víctima, y asimismo brindar la protección futura para evitar la realización de reiterar la agresión a las que se sometieron, y cesar con conductas agraviantes como la represalia por denunciar y con los círculos de la violencia que sufre la persona agredida, tratando de evitar con ello que se llegue a la fase de la reconciliación y continuar con un ciclo sin fin que puede llegar a tener consecuencias fatales. Debido a ello se pretende reducir las consecuencias que se presentan luego de que suceden hechos violentos y dar un reconocimiento a la víctima como una persona sujeta de derechos como el de desarrollarse libremente en su entorno y que así continúe con sus actividades diarias.

Si bien es cierto el principio Precautorio como principio fundamental en el dictado de medidas de protección no se encuentra regulado en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364 como tal, circunstancia que implica que no se encuentre recogido dentro de los instrumentos o criterios que sirven como fundamento para la evaluación del riesgo, también lo es que frente a un hecho de violencia, los operadores de justicia deben actuar de forma inmediata y oportuna, incluso de forma precautoria (no se exige que se haya materializado alguna afectación), puesto que desde el primer momento que la policía se encarga de recepcionar la denuncia y establecer la ruta de atención que debe seguir la víctima, hasta el órgano jurisdiccional que se encarga de emitir la respectiva resolución de medidas de protección y cautelares de ser el caso. Esto implica que en estos casos donde está en juego la vida e integridad física o psíquica de una persona (bienes jurídicos de gran relevancia)

amerita que tenga una atención urgente y eficaz, sin demora ni dilación alguna, a fin de lograr hacer respetar los derechos humanos y fundamentales de las personas que son víctimas de violencia, ello teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de las medidas de protección prevista en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364.

Dentro de esta normativa se advierte que dicho principio como tal, no se encuentra recogido y plasmado en forma expresa, a diferencia de los otros principios rectores: Igualdad y no discriminación, interés superior del niño, la debida diligencia, sencillez y oralidad y de razonabilidad y proporcionalidad. Lo único que se podría asemejar es el término “riesgo”, que viene a ser un elemento de dicho principio, y para estos casos de violencia, es tomado en cuenta para efecto de la determinación de las medidas, debido a la urgencia que ésta representa y a la necesidad de proteger a la víctima en forma inmediata, puesto que la demora o dilación acarrearía responsabilidad penal no sólo para el Estado sino para todos los operadores de justicia. Máxime si el Estado debe ser el primero en garantizar la protección y eficacia de los derechos fundamentales que le asiste a todas las personas.

Nuestra legislación ha cuantificado los riesgos en mérito a las tres diferentes fichas de valoración de riesgo: Severo, Moderado y Leve, las cuales son llenadas con la información proporcionada por las víctimas, empero no necesariamente éstas resultan ser fidedignas, por la falta de preparación de quien hace el interrogatorio de las mismas, por lo que el riesgo debe ser valorado por el propio juez, quien evalúa el hecho denunciado, los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, así como el contexto de violencia y con ello busca proteger a la víctima de la comisión de otros hechos de la misma naturaleza.

En base a los datos recabados en el estudio luego de aplicar los instrumentos que se elaboraron para levantar la información necesaria sobre la aplicación del Principio precautorio en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364 y sus alcances respectivos, se observó en los expedientes que no hay concordancia general en la consideración del principio, aún se adopten acciones protectoras para la persona agredida durante algún hecho de violencia no se realiza en todos los casos, lo cual

sugeriría que dependerá de cada juez que se encuentre a cargo de la valoración del riesgo que tenga cada uno, de la preparación académica y las pruebas que se establezcan para brindar la salvaguarda en pro de terminar con la violencia. Esta relevancia es observada en el instrumento que se realizó con los operadores judiciales, los cual si bien tienen pleno conocimiento de cuáles son los principios rectores de la Ley Nro. 30364 y cuya intervención está fundamentada con ella, no se observa que apliquen el Principio Precautorio, ya que no se encuentra estipulado dentro de los principios rectores de la mencionada Ley.

Es por ello que para cumplir con el objetivo presentado en este estudio se da por aprobada la hipótesis que se planteó e indique que “Es necesario incorporar explícitamente el Principio Precautorio en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364, como séptimo principio, para establecer que las medidas que se adopten protejan a las víctimas de hechos de violencia ya que contribuiría como base legal y de referencia en las acciones tutelares que de adoptarían contingentemente como atención de las víctimas y salvaguardar su integridad con la finalidad de precaver posibles daños que sean irreparables.”.

¿EL PRINCIPIO PRECAUTORIO FUE CONSIDERADO AL MOMENTO DE EVALUAR EL HECHO DE VIOLENCIA?

TABLA 1

PRINCIPIOS DEL T.U.O. DE LA LEY N° 30364	PRINCIPIO PRECAUTORIO
El 71.43% de los magistrados no siempre incluyen alguna medida de protección a la víctima aplicando el principio precautorio	Mientras que el 28.57% siempre lo tiene en cuenta al momento de evaluar el hecho de violencia.

Resultados de dicha tabla:

En torno a este punto, se advierte de la encuesta realizada a dichos magistrados (as), que en el primer recuadro (representado con el color celeste) no otorgan medidas de protección porque no tienen en cuenta el principio precautorio al momento de resolver, escudándose en que dicho principio no se encuentra recogido en la normatividad del T.U.O. de la Ley N° 30364. Y, en lo que respecta al segundo recuadro (representado por el color fucsia) se advierte de ese pequeño porcentaje que sí otorga medidas protección, teniendo en cuenta el principio precautorio, pese a que dicho principio no se encuentra recogido en la normatividad del T.U.O. de la Ley N° 30364, empero tutelan los derechos fundamentales de la víctima (s) a nivel de prevención incluso sin que se haya materializado algún hecho de violencia en agravio de la víctima.

CAPÍTULO V: PROPUESTA

5.1. Propuesta legislativa

La recomendación de esta tesis consiste en una reforma legislativa, con el objeto que sea incorporado un nuevo principio rector en el T.U.O de la Ley Nro. 30364. Así, a continuación se expresó el esquema de la propuesta legislativa.

Proyecto de Ley que incorpora un nuevo principio rector en el T.U.O de la Ley N° 30364, el mismo que debe ser tomado en cuenta al momento de dictar las medidas de protección.

Los congresistas que firman, en ejercicio de su derecho a la iniciativa legislativa, regulada en el artículo 107 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta de proyecto de ley:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EL PRINCIPIO PRECAUTORIO COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL T.U.O. DE LA LEY N° 30364

Artículo 1.- Incorporación del inciso 7 en el artículo 2 del T.U.O. de la Ley Nro. 30364

Incorpórese al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30364 el inciso 7), a fin de que los operadores de justicia ante la mera sospecha actúen de forma inmediata, adoptando las medidas de protección a realizarse de manera urgente, a fin de evitarse consecuencias fatales.

Así, el dispositivo legal que deberá ser incorporado, es el siguiente:

“Artículo 2 inciso 7). - Principio Precautorio

Todos (as) los operadores que se encuentren involucrados en la investigación, protección y sanción de las(os) víctimas de violencia, están obligados de actuar ante la mera sospecha de la presunta comisión de un hecho de violencia en sus diferentes modalidades, de manera inmediata y sin ningún tipo de dilación, no siendo necesario contar con prueba alguna ni que se haya materializado aún algún hecho de violencia en agravio de la víctima, a fin de resguardar su vida e integridad psicofísica, orientado a evitar posibles consecuencias fatales, buscando con ello que la víctima retome su vida normal sintiéndose segura e interrumpir el ciclo de violencia.

Exposición de motivos

Este proyecto de ley se ha elaborado atendiendo a que tanto los operadores de justicia (Poder Judicial y Fiscalía) y la Policía Nacional del Perú cuando toman conocimiento de un hecho de violencia, ponen reparo y requieren que la víctima ofrezca o adjunte más elementos de convicción (pruebas) para poder registrar una denuncia, minimizando en todo momento que su sólo relato resulte ser suficiente para el otorgamiento de medidas de protección.

Siendo esto así, resulta de vital importancia incorporar otro principio rector, esto es, el principio precautorio, a fin de que todos los que se encuentran inmersos en la investigación, protección y sanción penal actúen de forma urgente ante la mera sospecha de la presunta comisión de un hecho de violencia.

De este modo, los integrantes del Congreso, que firmamos este documento, hacemos nuestra esta propuesta de proyecto de ley, con el fin de que sea discutido en los fueros correspondientes y pase eventualmente a ser una ley que ingresará a regular en nuestro ordenamiento jurídico. El texto es el siguiente:

I. Objetivo

La presente propuesta de proyecto legislativo busca la incorporación de un nuevo principio rector en el que se contemple el Principio Precautorio mediante

el cual todos los operadores de justicia y policía nacional del Perú están obligados de actuar y proteger a una víctima de violencia, sin que la misma incluso se haya materializado a fin de evitar desenlaces fatales.

II. Antecedentes

En el Perú, tenemos que con fecha 20 de junio del 2007 publicaron la Ley Nro. 29050, que modificó el literal k) del artículo 5 de la Ley Nro. 28245, de los principios de la Gestión Ambiental. La Gestión Ambiental en el país, se rige por los siguientes principios:

(...)

k. Precautorio, de modo que cuando haya indicios razonables de peligro de daño, grave o irreversible, al ambiente o a través de este a la salud, la ausencia de certeza científica no debe esgrimirse como justificación para no adoptar o posponer la ejecución de medidas certeras destinadas a evitar o reducir dicho peligro. Estas medidas y sus costos son razonables, considerando los posibles escenarios que plantee el análisis científico disponible. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La autoridad que invoca el principio precautorio es responsable de las consecuencias de su aplicación.

Asimismo, tenemos la Ley N° 29050 en su artículo 2°, que mencionó los términos “**criterio de precaución**”, “**criterio precautorio**” o “**principio de precaución**”, a la redacción de dicho principio establecido anteriormente; cuya interpretación está relaciona a todos organismos públicos, y debería encabezar sobre cualquier otra norma que se encuentre regulando este principio en el Ordenamiento Jurídico Nacional en la actualidad. (Lamadrid Ubillús, 2011).

A la fecha, mediante D.S. Nro. 002-2018-MIMP (01.06.18) se ha aprobado el Reglamento de la Ley Nro. 30466: “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”, en el artículo 3 literal k) ha incorporado dentro de sus principios: El de **Precaución**,

que prescribe: “Las autoridades y responsables de las entidades privadas se orientan a garantizar el bienestar y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente cuando se sospecha que determinadas medidas y decisiones a tomar, pueden crear un riesgo en ellas, y ellos, aun cuando no cuentan con una prueba definitiva de tal riesgo”.

III. Problemática

El fenómeno de la Violencia contra la Mujer existe en diversos países, con distintas culturas y estructuras económicas y sociales, no se da solo en el Perú. Es parte de un contexto social global, transcultural, en el cual se cree que la mujer es menos importante o menos valiosa que el hombre y por lo tanto no tiene derecho del mismo respeto, ni libertades, ni las mismas oportunidades que el varón, lo cual se debe a la desigualdad de posiciones de poder, superioridad entre sujetos empleando la fuerza de tipo físico, psicológico o de coacción, siendo mayormente afectada en este aspecto la persona de sexo femenino durante todo su ciclo de vida, porque ha sido educada con moldes de conductas encaminadas para “tolerar y sobrellevar”; situación que ha conllevado a que las estadísticas reflejen que el gran porcentaje de víctimas resultan ser las mujeres, siguiéndoles los niñas(os) y adolescentes, personas adultas mayores, por lo que resulta de vital importancia proteger a la persona humana, máxime si constituye un fin supremo de la sociedad y del Estado.

Ahora bien, pese a existir una normatividad en específico el T.U.O de la Ley Nro. 30364, la víctima muchas veces sigue esperando tutela satisfactoria de forma inmediata, buscando que se le crea y se la proteja cuando ella piensa que se le puede vulnerar sus derechos fundamentales.

IV. Conclusiones

Resulta imperioso la incorporación del principio rector propuesto en la normativa especial de tutela en estos tipos de procesos, ello con la única finalidad de que todos los operadores de justicia incluida la Policía Nacional del Perú, actúen de forma inmediata ante la sola sospecha frente a la comisión de un caso de violencia

en sus diferentes modalidades, a fin de evitar que se concreten desenlaces fatales y restablecer en la víctima su vida normal e interrumpir el ciclo de violencia.

Asimismo, debe internalizarse en todos los operadores de justicia, que no es necesario la presentación de medios de prueba para poder amparar una solicitud de medidas de protección a favor de la víctima (s).

V. Análisis costo-beneficio

La incorporación del inciso f) en el artículo 2 del T.U.O. de la Ley Nro. 30364 no generará ningún costo para el Estado ni para las partes procesales involucradas en el litigio; no obstante, sí genera un impacto sumamente positivo en la tutela de los derechos fundamentales de estos dos últimos. Asimismo, favorecerá a la víctima en la respuesta que obtendrá por parte de todos los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú cuando ella se anime a denunciar a su agresor.

De este modo, esta propuesta legislativa resulta beneficiosa a corto, mediano y largo plazo para todas las víctimas de violencia en sus diferentes modalidades, incluidas las personas vulnerables (niños/as, adolescentes, personas adultas mayores, personas migrantes, personas LGTBIQ, etc.).

VI. Efectos de la norma en la legislación vigente

Se deja constancia que no existiría ningún grupo de intereses, comunidad o integrante o colectivo de la sociedad en general, que resulte afectado con la presente propuesta de ley.

Aunado a ello, tampoco se ocasionará incoherencia interna en la normatividad especial de nuestro país, pues no se ocasionarán derogaciones tácitas, antinomias o modificaciones expresas o tácitas en otros dispositivos normativos, pues solamente se incluirá dicho principio dentro de la ley especial que regula éste tipo de proceso. Dicho principio rector deberá aplicarse y regir en forma inmediata a su publicación; es decir, al día siguiente de haber sido publicado en el medio oficial correspondiente.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

1. Los resultados de la investigación revelan que todos los expedientes analizados contenían casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto indica la persistencia y gravedad de esta problemática en la sociedad.
2. Se evidenció que la mayoría de los expedientes (12 de 22) utilizaron el Principio Precautorio como medida preventiva en beneficio de la víctima. Sin embargo, es preocupante que 10 expedientes no consideraran este principio, lo cual plantea la necesidad de una mayor conciencia y aplicación uniforme del mismo en la evaluación de estos casos.
3. Es alentador observar que la mayoría de los expedientes (13 de 22) mencionaron brindar medidas de protección a la víctima en su dictamen. No obstante, resulta preocupante que 9 expedientes no hayan realizado ni indicado ninguna medida de protección, lo que podría implicar un riesgo para la seguridad y bienestar de las víctimas.
4. Estos resultados ponen de manifiesto la importancia de fortalecer la capacitación y sensibilización de los profesionales encargados de dictaminar los expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, sugieren la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de supervisión y control para garantizar la aplicación efectiva de medidas de protección en todos los casos pertinentes.
5. Los resultados de la investigación revelan que todos los magistrados encuestados (100%) tienen un conocimiento pleno del T.U.O. de la Ley Nro. 30364. Esto indica un nivel adecuado de familiaridad con la legislación relacionada con la violencia y la protección de las víctimas.
6. Asimismo, todos los jueces encuestados (100%) demuestran conocer los principios rectores que fundamentan el T.U.O. de la Ley Nro. 30364. Esto refleja una comprensión sólida de los principios fundamentales que deben

guiar su labor al dictaminar en los expedientes relacionados con casos de violencia.

7. Es alentador observar que todos los encuestados (100%) indican que consideran los principios rectores al momento de dictaminar en los expedientes que reciben. Esto sugiere un compromiso por parte de los magistrados de aplicar los principios establecidos en la legislación y brindar una protección adecuada a las víctimas de violencia.
8. Sin embargo, es preocupante que solo el 28.57% de los magistrados indicó que siempre incluye alguna medida protectora a las víctimas de violencia a través del principio precautorio, mientras que el 71.43% no realiza dicha acción. Esto destaca la necesidad de fortalecer la aplicación consistente y efectiva de medidas protectoras en todos los casos pertinentes.
9. Todos los jueces encuestados (100%) coinciden en que el principio precautorio debería considerarse como principio rector en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364. Esta opinión respalda la importancia de incorporar este principio como una herramienta adicional para la protección de las víctimas y la prevención de la violencia.
10. Estos resultados destacan la importancia de brindar capacitación continua a los magistrados para garantizar una comprensión sólida de la legislación y los principios rectores, así como para fomentar la aplicación efectiva de medidas protectoras en los casos de violencia contra las víctimas. Además, sugieren la necesidad de promover la incorporación formal del principio precautorio en la legislación pertinente para fortalecer aún más la protección de las víctimas de violencia.
11. Se considera que el Principio Precautorio es un eje con importancia relevante que debe de ser incluido en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364, pues contribuye a brindar la garantía debida ante una intervención realizada inmediata y oportunamente, con referencia a brindar la protección sin que exista de por medio alguna prueba presentada por las víctima o que ésta haya sufrido en forma inequívoca un hecho de violencia, puesto que bastaría que ella vea en peligro su vida, a fin de salvaguardar su vida e

integridad y hacer prevalecer sus derechos fundamentales que le asiste a toda persona.

12. Resulta importante realizar a través de una propuesta un proyecto de ley que inserte el Principio Precautorio como un séptimo apartado y principio rector en la ley Nro. 30364, protegiendo con ello de manera obligatoria a las víctimas, contribuyendo con un trabajo integral de los operadores judiciales que intentan velar por la salvaguarda nacional, especialmente con la población sujeta a vulnerabilidad y determinar con ello una adecuada ruta para su atención, debiendo aplicar la perspectiva de género, basada en igualdad y no discriminación, enmarcados dentro de los enfoques de género e interseccionalidad.
13. Que la violencia en cualquier de sus modalidades afecta los diferentes planos de la vida de las personas, pero sobre todo provoca un deterioro en la autoestima, asimismo puede generar en otras personas ansiedad extrema, depresión, sentimientos de culpabilidad, aislamiento social y dependencia emocional, trastorno post traumático, por consiguiente la víctima tiene que ser protegida por el juez cumpliendo su rol tuitivo.
14. Finalmente, que la violencia contra la mujer exige que de un estado democrático y de su sociedad, respuestas integrales, oportunas y eficaces a fin de tener una política orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia, puesto que una democracia no es completa sino tiene a las mujeres en igualdad de sus ejercicios y derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2020). Pericia psicológica en caso de flagrancia en violencia familiar. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Alonso & Castellanos (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial Intervention*. 253 – 274.
- Álvarez, Y. (2021). Intervención penal en violencia física y psicológica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Perú, estudio realizado en el distrito de Mala (Cañete) periodo 2018 – 2019. Universidad de San Martín de Porres.
- Amnistía Internacional (2019). España: Ni un paso atrás en la lucha contra la violencia de género, incluida la violencia sexual. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-stamos/noticias/noticia/articulo/espana-ni-un-paso-atras-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero-incluida-la-violencia-sexual/>
- Aranxamendi, L. (2015). Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Lima. Editora y librería Jurídica Grijñet E.I.R.L.
- Ardito, W. y La Rosa Calle, J. (2004). Violencia familiar en la región andina: análisis comparativo de la legislación. Instituto de Defensa Legal. Lima.
- Arizmendi, E. (2017). Probabilidades y fuerza probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad. Lima. Gaceta Jurídica.
- Arraga, S. (2014). El Principio precautorio en relación a la protección del medio ambiente en el marco de la legislación ambiental peruana. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/825>
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Núm. 21. Recuperado de: www.uv.es/ajv_jcos/art_jcos/num21/22proper.pdf

- Bermúdez, V. (2015). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/367>
- Blas, N. (2021). Violencia familiar: impunidad del maltrato psicológico y el derecho fundamental a la integridad psíquica. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Caballero, J., Alfaro, M., Nuñez y Torres, H. (2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú 2004 – 2007. Revista Perú epidemiol. 13(3): 1-7.
- Cafferatta, N. (2004). Los Principios y Reglas del Derecho Ambiental. Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales, (págs. 47-58). Argentina
- Cárcamo, H. 2005. Hermenéutica y análisis cualitativo. <https://www.moebio.uchile.cl/23/carcamo.html>
- Carruteiro, F. (2014). Introducción a la metodología de la Investigación Jurídica. Lima. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Castillo, J.(2018) La prueba en el delito de Violencia Contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. Editores del Centro E.I.R.L. Perú.
- Corte de Justicia de La Libertad. Segunda Sala Civil (2017). EXP. N° 5098-2017-93-1601- JR-FC-02. Resolución N° Dos.
- Corte de Justicia de La Libertad. Primera Sala Civil (2017). EXP. N° 13913-2018-47-1601- JR-FC-11. Resolución N° Tres, de fecha 29 de Enero 2019.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 16 de junio de 1992. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

- Del Aguila, J. (2017) Violencia Familiar. Análisis comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. Editorial Ubilex Asesores S.A.C. Perú.
- Díaz, José (1971) Los principios generales del derecho. Editorial Plus Ultra. Buenos Aires.
- Díaz, S.; Arrieta, K. y González, F. (2015). Violencia intrafamiliar y factores de riesgo en mujeres afrodescendientes de la ciudad de Cartagena. Recuperado de <http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci>
- Fonseca, C. A. (2010). Manual de Derecho Ambiental. Arequipa-Perú: ADRUS S.R.L.
- García, E. (1984) Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho en el derecho administrativo. Editorial Civitas S.A. Thomson Reuters. España.
- Gómez, J. (2004) La recopilación documental. Para qué y cómo documentarse en Ciencias de la Información Documental. <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/47175/1/recopilaciondocumentalgomez.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual. 2009 – 2018. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1584/libro.pdf
- Lamadrid, A. (2011). Derecho Ambiental Contemporáneo Crisis y Desafíos (Primera edición ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077>
- López, M. (2012). Derecho Ambiental. Buenos Aires Argentina: ASTREA.

- Mamani, D. (2018). La valoración del daño psicológico en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la Primera Fiscalía Penal de San Ramón-Juliaca, 2016 – 2017. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Mendoza, Susana. Aproximaciones sobre la naturaleza de las medidas de protección en la justicia familiar según la Ley N° 30364. Recuperado de <https://librejur.info/indez.php/revistajuridica/article/download/31/45>
- Mellenbergh, G. y Adèr, H. (2008). Pruebas y cuestionarios: Construcción y administración. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=LCnOj4ZFyjkC&oi=fnd&pg=PA211&dq=mellenbergh+G.+2008&ots=L2xan_QYkx&sig=9l2D_5laudEenCmQNGWgC0NeO3I#v=onepage&q=mellenbergh%20G.%202008&f=false
- MESECVI. Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado de <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). Violencia de género-marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. Lima. Recuperado de: www.mimp.gob.pe
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018). Informe Estadístico. Violencia en cifras. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Norteña, A. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichán*, 12(3), 263 – 274.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019). La Violencia contra las mujeres es la consecuencia más extendida de género. Recuperado

de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>

Omar, R. (2019) Fundamentos ideológicos del fenómeno procesal. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/ N° 49-2019. Recuperado de: <https://doi.org/10.24215/25916386e021>

Organización Panamericana de la Salud (OPS), (2018). La violencia contra la mujer afecta a casi el 60% de las mujeres en algunos países de las Américas. Recuperado de https://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=4190:la-violencia-contra-la-mujer-afecta-a-casi-el-60-de-las-mujeres-en-algunos-paises-de-las-americas&Itemid=1062

Otiniano, K. (2016). Pautas para una eficaz regulación del principio precautorio en el derecho peruano desde la experiencia del derecho Comunitario Europeo. Tesis para optar título de Abogada en la Universidad de Piura. Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2668>

Pedreschi, W.S. (2017). Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao. Tesis de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe>

Pereda, S. (1987), Psicología experimental. I. Metodología, Madrid, Ediciones Pirámide. <http://biblioteca.psi.uba.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=266>

Pérez, M. (2017). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/scielo.php>

Petrova, V. (2018) Los principios comunes a los tribunales internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Recuperado de: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13281>

- Ramírez, F. (2019), Reconocimiento del principio precautorio en los procesos de violencia contra la mujer y contra miembros del grupo familiar. Gaceta Constitucional. Tomo 139, 129-149.
- Ramírez, J. (2020), Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477/21689>
- Ramos, M. (2018) Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C. Perú.
- Rodembusch, C. (2015). La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España. Tesis Doctoral de la Universidad de Burgos, Facultad de Derecho, España. Recuperado de <https://riubu.ubu.es>
- Rojas, F. (2019). Método dogmático en derecho. <https://www.la-epoca.com.bo/2019/10/12/metodo-dogmatico-en-derecho/>
- Rus, E. (2021). El método sintético. <https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2008). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p.
- Sancho, S.; Hernando, A.; Gamarra, M. y Vallejo, A. (2016). La prevención como herramienta en la violencia de género. Recuperado de <https://www.enfermeria21.com>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2019). Expediente N°03378-2019-PA/TC ICA.
- Sentencia Casatoria N° 389-2014- SAN MARTIN, de fecha 06.10.15.

UNESCO, O. d.-C. (2005). Informe del Grupo de Expertos sobre el principio precautorio. Paris: ONU.

Vásquez Marín, F. (2017). El delito de amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, un análisis de los elementos normativos del tipo. Chile. Universidad de Chile.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: ‘LA REGULACIÓN DEL PRINCIPIO PRECAUTORIO COMO PRINCIPIO RECTOR EN EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN’

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOS	INSTRUMENTOS
	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL			
¿Cuál es la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en el contexto de la Ley Nro. 30364 para el establecimiento efectivo de medidas de protección de las víctimas de hechos de violencia?	Analizar la relevancia y pertinencia del Principio Precautorio en el contexto de la Ley Nro. 30364 para el establecimiento de las medidas de protección de las víctimas de hechos de violencia.			Lógico Deductivo Especial Síntesis Jurídico Dogmático Hermenéutico	
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:				
¿Cómo se lleva a cabo la aplicación del principio precautorio en los expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer o contra integrantes del grupo familiar, dictaminados bajo la base legal de la Ley Nro. 30364, y cuál es la efectividad de la posterior implementación de medidas de protección a favor de la víctima?	1) Analizar la aplicación del principio precautorio en los expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer o contra integrantes del grupo familiar, dictaminados bajo la base legal de la Ley Nro. 30364, y la posterior implementación de medidas de protección a favor de la víctima.	Es necesario incorporar explícitamente el Principio Precautorio en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364, como séptimo principio, para establecer que las medidas que se adopten protejan a las víctimas de hechos de violencia ya que contribuiría como base legal y de referencia en las acciones tutelares que de adoptarían contingentemente como atención de las víctimas y salvaguardar su integridad con la finalidad de precaver posibles daños que sean irreparables.	V1: Regulación del Principio Precautorio como principio rector V2: Dictamen de medidas de protección	Técnicas: Recopilación documental materializada, observación y encuesta	Guía de observación y Encuesta
¿Cuál será el nivel de conocimiento de los profesionales encargados de dictaminar expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, sobre la Ley Nro. 30364 y consideran que es necesario incorporar el Principio Precautorio en la mencionada ley?	2) Evaluar el nivel de conocimiento de los profesionales encargados de dictaminar expedientes relacionados con casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, sobre la Ley Nro. 30364 y si consideran necesario incorporar el Principio Precautorio en la mencionada ley.				
¿Será necesario elaborar una propuesta sobre un proyecto de ley, en donde se incorpore en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364 como el séptimo principio, denominado "Principio Precautorio"?	3) Elaborar una propuesta sobre un proyecto de ley, en donde se incorpore en el T.U.O. de la Ley Nro. 30364 como el séptimo principio, denominado "Principio Precautorio".				

INSTRUMENTO: GUÍA DE OBSERVACIÓN

PREGUNTAS	RESPUESTAS	
	SI	NO
1.- El expediente observado contiene un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.		
2.- El expediente observado empleó como base la Ley N° 30364.		
3.- El expediente observado empleó en sus fundamentos legales el Principio Precautorio en pro de la víctima de hechos de violencia.		
4.- El expediente observado dictaminó alguna medida de protección a favor de la víctima.		

PREGUNTAS		RESPUESTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO	SI	NO
1	El expediente observado contiene un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	22	0	100%	0%
2	El expediente observado empleó como base la Ley N° 30364.	22	0	100%	0%
3	El expediente observado empleó en su fundamentos legales el Principio Precautorio en pro de la víctima.	10	12	45.45%	54.55%

4	El expediente observado dictaminó alguna medida de protección a favor de la víctima.	13	9	59.09%	40.91%
---	--	----	---	--------	--------

INSTRUMENTO: ENCUESTA

PREGUNTAS		RESPUESTAS	
		SI	NO
1	¿Tiene conocimiento pleno de la Ley Nro.30364?		
2	¿Tiene conocimiento de los principios rectores de la Ley Nro. 30364?		
3	¿Emplea dichos principios en el dictamen de los expedientes presentados con casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?		
4	En el dictamen de los expedientes que contengan un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar¿incluye siempre alguna medida de protección a la víctima aplicando el principio precautorio?		
5	¿Considera que es necesario el principio precautorio como principio rector en la Ley Nro. 30364?		

PREGUNTAS		RESPUESTAS		RESPUESTAS %	
		SI	NO	SI	NO
1	¿Tiene conocimiento pleno de la Ley Nro.30364?	7	0	100%	0%
2	¿Tiene conocimiento de los principios rectores de la Ley Nro. 30364?	7	0	100%	0%
3	¿Emplea dichos principios en el dictamen de los expedientes presentados con casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	7	0	100%	0%
4	En el dictamen de los expedientes que contengan un caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar¿incluye siempre alguna medida de protección a la víctima aplicando el principio precautorio?	2	5	28.57%	71.43%
5	¿Considera que es necesario el principio precautorio como principio rector en la Ley Nro. 30364?	7	0	100%	0%